



Popayán, 18 de mayo de 2021

Señor:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. (REPARTO).**

E. S. D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: LIZARDO CASSO RIVERA Y OTROS. DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA. FECHA DE LOS HECHOS ANTIJURÍDICOS: 3 DE ABRIL DE 2019.**

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, domiciliado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.726 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #310465 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de Lizardo Casso Rivera y otros, de conformidad con los poderes adjuntos, que me han conferido los demandantes, comedidamente llego ante ese despacho, con el fin de solicitarle, se inicie demanda de REPARACION DIRECTA, conforme a lo previsto en el 140 de la ley 1438 de 2011, reformada por la ley 2080 de 2021, la realización de una **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA EN LOS ASUNTOS DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, entidades de derecho público, representadas en su orden por el señor Ministro de Defensa DIEGO MOLANO APONTE y el Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, posterior agotar el requisito de procedibilidad exigido para interponer medio de control de reparación directa, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

#### Parte solicitante:

1. LIZARDO CASSO RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

2. BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO, mayor y vecina del municipio Piendamó, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.570.665 expedida en Piendamó, como Compañera Permanente de la víctima.

3. ZULEYMA CASSO ZAMBRANO, mayor y vecina del municipio de Cajibío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.758.419 expedida en Popayán (Cauca), como Hijo de la víctima.

4. GUILLERMO CASSO ZAMBRANO, mayor y vecino del municipio de Cajibío, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.772.211 de Popayán (Cauca) como Hijo de la víctima.

5. BIBIANA CASSO ZAMBRANO, mayor y vecina del municipio de Cajibío, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.918.849 de Popayán (Cauca) como Hija de la víctima.

Actúa como apoderado: **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, domiciliado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.726 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #310465 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### Parte convocada:

Es la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidades de derecho público, representadas en su orden por el señor Ministro de Defensa DIEGO MOLANO APONTE y el Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, o quienes hagan sus veces.

Con citación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.



## 2. PRETENSIONES

PRIMERA. Declarar administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional, entidades de derecho público, representadas en su orden por el señor ministro de defensa DIEGO MOLANO APONTE, y el mayor general JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, o quienes hagan sus veces, por los daños antijurídicos, lesiones en la integridad moral y física, causados al ciudadano LIZARDO CASSO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.752.165 expedido en Piendamó, por miembros de la Policía Nacional en hechos sucedidos el día 3 y 4 de 2019, en la IPS-I MINGA ubicada en la ciudad de Popayán.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, solicito condenar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por falla en el servicio por excesos de fuerza publica a RECONOCER Y PAGAR a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

### Perjuicios morales:

- Se condene a título de perjuicios Morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo, para el señor LIZARDO CASSO RIVERA en su calidad de víctima directa.
- Se condene a título de perjuicios Morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo, para la señora BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO, en su calidad de compañera de la víctima.
- Se condene a título de perjuicios Morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo para la señora ZULEYMA CASSO ZAMBRANO, en su calidad de hija de la víctima.
- Se condene a título de perjuicios Morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo, para el señor GULLERMO CASSO ZAMBRANO, en su calidad de hijo de la víctima.
- Se condene a título de perjuicios Morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo, para el señor BIBIANA CASSO ZAMBRANO, en su calidad de hija de la víctima.

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón el plano, psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a causa de la lesión de un bien, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia del señor LIZARDO CASSO RIVERA, entiéndase familia a los anteriormente mencionados, (Madre, Hermanos), lo anterior fundamentado en el artículo 2 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto de los montos por concepto de indemnización para la reparación del daño moral por lesiones, se debe tener en cuenta los pronunciamientos del consejo de estado, en el cual se dividen en 5 los niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellas personas que componen su núcleo familiar y se presentan ante la rama judicial, con el fin de resolver el asunto.

TERCERA. Se condene por concepto de afectación a bienes constitucionales y convencionalmente amparados, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:

### Afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados:

- Se condene a título de perjuicios derivados de la afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados, las medidas de reparación no



pecuniarias, con el fin de que no deba volver a sufrir este tipo de vejámenes y las que se consideren necesarias para resarcir al señor LIZARDO CASSO RIVERA, como víctima directa.

- Se condene a título de perjuicios derivados de la afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo, para la señora LIZARDO CASSO RIVERA, en su calidad de víctima directa, de los ataques por el hecho de pertenecer como comunera al consejo regional indígena del Cauca, es una vulneración directa al artículo 7, 246 de la constitución.

La medida de reparación mencionada deberá ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón el plano, psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a causa de la lesión de un bien constitucionalmente protegido, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia del señor LIZARDO CASSO RIVERA, entiéndase familia a los anteriormente mencionados, (Compañera Permanente, Hermanos), lo anterior fundamentado en el artículo 2 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto de los montos por concepto de indemnización para la reparación del daño moral por lesiones, se debe tener en cuenta los pronunciamientos del consejo de estado, en el cual se dividen en 5 los niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellas personas que componen su núcleo familiar y se presentan ante los administradores de justicia, con el fin de resolver el asunto.

CUARTA. Se condene por concepto de daños a la salud, a la nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

#### **Daños a la salud:**

- Se condene a título de daños a la salud, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido en la jurisprudencia al momento del fallo para la señora LIZARDO CASSO RIVERA, como víctima directa.

La suma anteriormente mencionada deberá ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón al plano de la integridad físico-psíquica, reflejado en la disminución de las condiciones de existencia a causa de la lesión de un bien constitucionalmente protegido, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a del señor LIZARDO CASSO RIVERA, en el entendido que ella presenta, un daño estético que afecta su desarrollo en las relaciones humanas en general, lo anterior fundamentado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto de los montos por concepto de indemnización para la reparación del daño a la salud por lesiones, se debe tener en cuenta que tal como se ha establecido una excepción, este togado considera que es aplicable al presente caso debido a las afectaciones que sufre el señor LIZARDO CASSO RIVERA, para la continuación de su vida presente y futura, quien se presenta ante los administradores de justicia, con el fin que se le resuelva el asunto que nos ocupa.

Las sumas reconocidas en el fallo o sentencia devengaran intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término.

Al fallo respectivo se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.

### **3. HECHOS**

1. Los hechos antijurídicos que ocasionaron daños en la salud de la ciudadana LIZARDO CASSO RIVERA, sucedieron el día 3 de abril de 2019 cuando agentes de la policía nacional

extralimitando sus funciones y con exceso de fuerza le causaron lesiones en su integridad física y mental, produciendo afectación moral a su compañera permanente y sus hijos, quienes conforman el núcleo familiar extenso. El accionar de los policiales es la causa de los traumatismos múltiples en la cabeza y el cuerpo, el daño a la salud, la afectación moral y psicológica que actualmente padece el demandante. Los hechos antijurídicos perpetrados por los policiales afectaron también a su núcleo familiar integrado por: 1. BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO, mayor y vecina del municipio de Cajibío, vereda la Claudia, identificada # 48.570.665 expedida en Piendamó, como compañera permanente de la víctima; 2. ZULEYMA CASSO ZAMBRANO, mayor y vecina del municipio de Cajibío, vereda la Claudia, identificada # 1.061.758.419 expedida en Popayán, hija de la víctima, 3. GUILLERMO CASSO ZAMBRANO, mayor y vecino del municipio de Cajibío, vereda la Claudia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.772.211 expedida en Popayán, como hijo de la víctima, 4. BIBIANA CASSO ZAMBRANO, mayor y vecino del municipio de Cajibío, vereda la Claudia, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.918.849 de Popayán (Cauca), como hija de la víctima,

2. El señor LIZARDO CASSO RIVERA, quien para la época de los hechos trabajaba como contaba con 17 años, el día 3 de abril de 2019, se encontraba en su lugar de habitación siendo casi las 5 de la tarde, le pide a una familiar(prima) que la acompañe al trabajo de su mamá debido a que había visto en noticias sobre los ataques que se estaban adelantando contra las instalaciones del Consejo Regional Indígena Del Cauca – C.R.I.C., la cual se encontraba cubriendo su turno laboral como guarda de seguridad, en la sede de la IPS-I MINGA, justo cuando se habían desarrollado una serie de disturbios en contra de la Asociación Indígena del Cauca - EPS-I, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 1 #4-60, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 1 #4-50, ambas sedes en el Centro Histórico de Popayán. La sede de la IPS-I MINGA se encuentra ubicada en la Carrera 8 #6 N – 75 Barrio Belalcázar. Los disturbios iniciaron en horas de la mañana y culminaron en horas de la noche del mismo día.
3. El señor LIZARDO CASSO RIVERA, se desplazó hasta la sede de la Institución Prestadora de Servicios de Salud MINGA IPS-I. a la cual llega siendo aproximadamente las 7:00 de la tarde encontrándose unos ciudadanos indeterminados, que se habían agrupado en la Carrera 7 frente a la entrada de la IPS-I MINGA, gritando consignas contra los indígenas. A las 7 de la noche, con base en sus funciones como guarda de seguridad que se encontraba en turno, se reúne con los demás dinamizadores de la IPS – I MINGA, que estaban atemorizados por la situación conflictiva.
4. En horas del mediodía del 3 de abril de 2019, la Representante legal de la Asociación Indígena del Cauca – AIC-EPS-I, Doctora Ludia Yenith Medina Achipiz, había solicitado protección a las autoridades municipales y la intervención de la Fiscalía General de la Nación. La comunicación con las autoridades se hizo desde la sede principal de la Asociación Indígena del Cauca – AIC – EPS – I.
5. El señor LIZARDO CASSO RIVERA, como manifesté, se encontraba en las instalaciones de la IPS- I MINGA, debido a que había recibido, turno de vigilancia, acorde a sus funciones.
6. El señor LIZARDO CASSO RIVERA, relata lo sucedido en los siguientes términos:

*“el policía se me cruzo a cerrarme el paso a mí, para no dejarme entrar a minga, pero el no me dijo, no me menciona, ni me llamo, ni nada pero el se acercó a cerrarme el paso, cuando él se puso más cerquita y vio que me podía agarrar no me dijo nada sino que saco el bolillo y de una me mando el bolillazo a la cabeza”*

*El día 3 de abril yo recibí turno en horas la tarde y los compañeros me informaron que había habido ataques en la sede de la AIC y que había rumores que atacarían la sede de IPS-I MINGA.*

*Recibí el turno y el otro compañero me entrego el turno, cuando escuche gritos pa la parte de la calle sonaron unos gritando y pasaron otros pitando, cuando me fui a mirar en la puerta principal, escuche que unos gritaron aquí es aquí es, y comenzaron a sonar las piedras en los vidrios. Me fui rápido y ajuste la puerta principal y ajuste la reja que seguía ahí de segunda.*

*Yo cerré porque tenía las llaves, fui rápido y cerré y me retrocedí pa adentro y llamé a la jefe MARÍNELA TINTINAGOS, ella dijo que nos cubriéramos lo más que pudiéramos y que sacáramos los computadores de las oficinas que daban pa la calle y los cargamos para abajo y comenzamos a cargar los equipos más porque donde se rompiera la reja, jalaban los computadores, porque los vidrios estaban quebrados y no era tanto los equipos si no la información de todos los pacientes toda la clientela que estaba ahí.*

*Yo me asome por el consultorio número dos y me asome pa afuera, entonces con mañita me asome pa afuera estaban los motoratones lance piedras pa la puertas y ventanas, y en eso llega una patrulla motorizada, y se ubican en la parte de atrás, los motoratones estaban en toda la calle en la vía, la patrulla motorizada estaba en el andén mirándolos, pero ni les decían nada, sino que los dos policías que llegaron estaban cruzados de manos, mirándolos tirar piedras a los motoratones, ellos estaban quietos atrás y los motoratones adelante, los dos policías estaban quietos mirándolos tirar piedra destruir las puertas ahí.*

*Entonces yo me acorde de la farmacia, porque dije donde entren a la farmacia se pierde todo eso allá, entonces yo me arriesgué a mirar cómo estaba la farmacia, me devolví y la doctora Daniela, me dijo que me devolviera para especialidades, porque me tocaba caminar como 23 metros, porque las puertas son de vidrio templado y pensé que estaban los medicamentos en riesgo, yo estaba en la farmacia y me devolví.*

*Cuando me devolví a especialidades pa encerrarme allá otra vez por lo que me dijo la doctora Daniela, cuando me devolví iba llegando ya a la puerta vi un policía a mano derecha al otro lado y el policía se vino a cerrarme el paso y el policía se me cruzo a cerrarme el paso a mí, para no dejarme entrar a minga, pero el no me dijo, no me menciono, ni me llamo, ni nada pero el se acercó a cerrarme el paso, cuando él se puso más cerquita y vio que me podía agarrar no me dijo nada sino que saco el bolillo y de una me mando el bolillazo a la cabeza, en la cabeza me pego y hasta ahí recuerdo el primer bolillazo que yo caí al piso.*

*Entonces cuando yo caigo al piso, el policía me siguió dando, por la espalda, por la cintura, donde callera, donde callera el bolillazo, me mandaba los golpes, entonces cuando yo me quede así recogido, el trataba me buscaba era la cara, yo me cubría la cara con los brazos, yo veía que el policía corría dándome vueltas buscándome la cara, yo le veía la intención de patearme la cara, me mandaba patadas y me dio en la espalda y la cintura, la intención era darme en la cara, pero yo no me dejaba yo le ponía la cara contra el piso, para evitar la patada.*

*En ese momento cuando yo me puedo levantar de ahí, nos lanzaron un gas lacrimógeno y una bomba de esas aturdidoras es unas de esas que se siente como la explosión, y nos lanzaron otra lacrimógena, en ese momento yo a tenia heridas también, tenía ya sangre en la cara, yo cuando me caí pensé si me quedo aquí caído, aquí me van a seguir dando y entonces hice fuerza pa pararme, y me entre a la IPS-I MINGA.*

*Llego la ambulancia y nos llevaron para el san José, ahí nos atendieron, nos curaron las heridas.*

7. Los agentes de la policía nacional llegaron a la sede de la IPS-I MINGA presuntamente para proteger la sede y al personal indígena que se encontraba en ella, por motivo de los disturbios. Durante los hechos se adelantó una operación policial con el fin de controlar, reestablecer y mantener el orden público, por parte de la Policía Nacional, en el desarrollo de la operación, unos policiales golpearon al señor Lizardo Casso Rivera y a otros ciudadanos que trabajaban como dinamizadores y personal de seguridad de sede de IPS-i MINGA,. Los policiales omitieron el deber de protección bajo el cual se rigen las fuerzas armadas de la república de Colombia, establecido en la constitución y la declaración universal de los derechos del hombre, al hacer uso de las herramientas que les concede el estado para los fines del principales del mismo, causando lesiones al administrado, quien no estaba en la obligación de soportar el abuso de autoridad y extralimitación de la fuerza por parte de los gendarmes, hechos que quedaron registrados en las cámaras de video vigilancia de la IPS-I MINGA.

Se informa a la procuraduría que la denuncia y el examen de medicina legal reposa en la fiscalía de Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la fiscalía, las cuales apenas se elevó la solicitud para que se expidiera una copia solicito su pronta intervención o apoyo para tener una pronta resolución.

#### **Relación de causalidad entre el operativo policial y el daño:**

El señor Lizardo Casso Rivera, el día 3 de abril de 2019, se encontraba en la sede de la IPS-I MINGA, recibiendo turno de guardia de seguridad al llegar los compañeros le comentaron que se habían desarrollado una serie de disturbios en contra de las instalaciones de la AIC EPS-I, e, IPS-I MINGA, por parte de ciudadanos indeterminados los cuales estaban arremetiendo generando daños a las planta física y amenazando con causar daño al personal que estaba trabajando en las instalaciones, cuando estaba dentro de las instalaciones escucho una gente que estaba haciendo bulla en la calle y pitaban en motocicletas diciendo, aquí es, refiriéndose a las instalaciones de la IPS-I MINGA, e inmediatamente atacaron con piedras las instalaciones, a el lo golpea un policía sin motivo ya que debido a sus funciones este debía velar por la seguridad de la farmacia y el personal que estaba dentro de la, sede de la IPS-I MINGA, durante el transcurso de los hechos se adelantó una operación policial con el fin de controlar, reestablecer y mantener el orden público, por parte de la Policía Nacional, en el desarrollo de la operación,



unos policiales golpearon al señor Lizardo Casso Rivera, quien estaba en la IPS-I MINGA, a la afuera de la IPS-I MINGA, verificando el estado de la farmacia debido a que las puertas eran de vidrio templado, la policía durante el operativo omitió el deber de protección bajo el cual se rigen las fuerzas armadas de la república de Colombia, establecido en la constitución y la declaración universal de los derechos del hombre, al hacer uso de las herramientas que les concede el estado para los fines del principales del mismo, causando lesiones al administrado, quien no estaba en la obligación de soportar el abuso de autoridad y extralimitación de la fuerza por parte de los gendarmes, hechos que quedaron registrados en las cámaras de video vigilancia de la IPS-I MINGA, las acciones de miembros de la policía razón por la cual se generaron algunas de las patologías mencionadas a continuación:

El señor LIZARDO CASSO RIVERA, ingresa al Hospital Universitario San José el día 4 de abril de 2019, a las 2:22 AM pm, atendida por La doctora LEIDY GIOVANA OBANDO DAZA, quien referencia lo siguiente – *PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES MEDICOS DE IMPORTANCIA, CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL QUE OCASIONA HERIDA, NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO SI MENCIONA QUE POSTERIOR AL TRAUMA SUFRE CAIDA OCASIONANDOSE, TRAUMA DIRECTO EN REGION PERIORBITARIA DERECHA, REFIERE QUE RECIBIO ADEMAS POR PARTE DE LA POLICIA TRAUMAS CONTUDENTES CON BOLILLO A NIVEL D HOMBROS Y AMBAS MANOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. – (FOLIO 1)*

- *PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD EN CONTEXTOS DE TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL, PERIORBITARIO DERECHO Y MIEMBROS SUPERIORES DE AL PARECER EN RIÑA CON LA FUERZA PUBLICA, EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE NEUROLOGICAMENTE SIN DETERIORO DE IDEAS SE CONSIDERA INICLAR MANEJO MEDICO, CURACION Y SUTURA DE HERIDA ADEMAS DE TOMA DE IMÁGENES PERTINENTES, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. PACIENTE CANDIDATO A VALORACION INTEGRAL POR NEUROLOGIA DE ACUERDO A CINEMATICA DE TRAUMA. (FOLIO 1).*

- *... TAC CRANEO SIN PRESENCIA DE LESIONES EN TABLA OSEA, IMPRESIONA HEMORRAGIA DE PEQUEÑO TAMAÑO A NIVEL OCCIPITAL DERECHO, PENDIENTE REPORTE OFICIAL...*

- *DIAGNOSTICO DE TRAUMA CONTUNDENTE EN MANOS, TRAUMA CRANEO ENCEFALICO... CABEZA. CON HERIDA DE 2CM EN REGIÓN OCCIPITAL CON TRES PUNTOS DE SUTURA FOLIO 19 DIA 5 DE -04-2019*

*PLAN. REALIZAR FERULA VALORAR POSICION FUNCIONAL DE MANO DERECHA*

Tal como indica la historia clínica del LIZARDO CASSO RIVERA, que corresponden al impacto de un elemento contundente, en este caso (bolillo), , en el caso que nos ocupa a causa se evidencia que existe una presunta extra limitación por parte de la Policía Nacional durante el desarrollo de un operativo con el fin de contener y restablecer el orden público, debido a que la casuística que esta sobre la vulneración de derechos como la salud, y el exceso sobre la integridad física y mental, de quienes estaban siendo afectados, con motivo que fueron agredidos por parte de unos funcionarios de la institución de los cuales se desconoce identificación, lo cual le genero un daño que se extenderá en el tiempo, debido a que esta, afectación le dejo una cicatriz; la cual le genera menoscabo en la autoestima, debido al daño estético que genera sobre parte de su cráneo además que acorde al tipo de golpe y la zona donde se localizó este, teniendo en cuenta la edad del ciudadano este podría tener repercusiones futuras, una presunta vía de hecho que deviene de un desequilibrio en las cargas entre el administrado y el estado representado por la policía, debido a que cuando se quiso reestablecer el orden público que se rompió por unos ciudadanos que atentaron contra las instalaciones del minga, donde se encontraba el demandante, y algunos compañeros adelantando actividades laborales, por lo cual no estaban en la obligación de soportar los medios para la conservación o mantenimiento del orden público usados por la policía en contra de los no manifestantes, de una manera excesiva, quienes estaban ejerciendo su derecho constitucional a la defensa.



#### 4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

##### CONSTITUCIONALES

“ARTICULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

“ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

##### LEGALES

“[ARTÍCULO 140](#). REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo [90](#) de la [Constitución Política](#), la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

Las leyes aplicables para el presente caso y aplicables a la policía nacional, y jurisprudencias que serán citadas:

Ley 62 de 1993

Ley 1801 de 2016

**Artículo 8º. Principios.** Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

**Artículo 10. Deberes de las autoridades de Policía.** Son deberes generales de las autoridades de Policía:



1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la [Constitución Política](#), las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

Con base en la ley anteriormente citada, existen una serie de vulneraciones a los principios de y deberes de la policía, frente a las agresiones que sufrió el demandante, por miembros de la policía nacional, cuando asistieron al llamado de auxilio de la entidad.

## 5. RELACIÓN DE PRUEBAS:

Señor Procurador, solicito se admitan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de cedula de ciudadanía de LIZARDO CASSO RIVERA.
2. Copia de cedula de ciudadanía y de Registro Civil de BLANCA STEYRA ZAMBRANO CASSO, de la Registraduría de Piendamó.
3. Copia de cedula de ciudadanía y de Registro Civil de GUILLERMO CASSO ZAMBRANO, con serial No. 18304813 de la Registraduría de Piendamó.
4. Copia de de cedula de ciudadanía y Registro Civil de ZULEYMA CASSO ZAMBRANO, con serial No. 18944390 de la Registraduría de Piendamó.
5. Copia de de cedula de ciudadanía y Registro Civil de BIBIANA CASSO ZAMBRANO, con serial No. 6930400 de la Registraduría de Piendamó.
6. Copia Historia clínica No. 1003037019 del 03/04/2019 del Hospital Universitario San José, de la especialidad de Medicina General Dr LEIDY GIOVANA OBANDO DAZA, y la doctora FOLLECO ORTIZ LUCILA EMILSE. (Folios 5).
7. Copia de la respuesta emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE POPAYÁN**, dictámenes de medicina legal de lesiones personales, radicado el día 4 de mayo de 2021.
8. Copia de la solicitud al **DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA - DECAU - POLICIA NACIONAL**, información de los policiales que atendieron los disturbios los días 3 y 4 de abril de 2020, radicado el día 4 de mayo de 2021. (en trámite)
9. Copia de la solicitud a la **IPS-I MINGA**, solicitud copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la **IPS-I MINGA**, sede especialidades de los días 3 y 4 de abril de 2019, radicado el día 4 de mayo de 2021. (en trámite)
10. Copia del acta de conciliación extrajudicial, radicado 2287 PJ 184 de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la procuraduría 184 judicial para asuntos administrativos de Popayán.
11. Copia de la constancia de conciliación extrajudicial, radicado 2287 PJ 184 de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la procuraduría 184 judicial para asuntos administrativos de Popayán.

### A) PRUEBAS SOLICITADAS:

- **TESTIMONIAL**

Ruego señor(a) Juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a las siguientes personas para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda a saber:

**Testigo 1- JORGE WILSON CAMAYO PILLIMUE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.432.310 de Silvia (Cauca), quien puede ser citado en la vereda agoyán del municipio de Silvia (Cauca), correo electrónico [camayo081@hotmail.com](mailto:camayo081@hotmail.com) o por intermedio de la parte demandante al correo [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com), para quede dé fe sobre los hechos constitutivos de la demanda.



- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a los señores **LIZARDO CASSO RIVERA** y **BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO**, para que respondan el interrogatorio que les formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 198 y 199 del Código General del Procesal.

- **DOCUMENTALES EN TRAMITE**

Ruego señor(a) Juez sean tenidas en cuenta por el despacho los siguientes documentales solicitados a diversas entidades, los cuales se encuentran en trámite, para que sean valorados dentro del proceso en el momento procesal oportuno y en caso de ser negados su señoría intervenga para que sean aportados al proceso ya están relacionados con los hechos de la demanda a saber:

**Documental 1-** Respuesta solicitud de documentos, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE POPAYÁN**, dictámenes de medicina legal de lesiones personales, radicado el día 4 de mayo de 2021. Respuesta de fecha 18-5-21 (Aporto copia)

**Documental 2-** solicitud de documentos, al **DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA - DECAU - POLICIA NACIONAL**, información de los policiales que atendieron los disturbios los días 3 y 4 de abril de 2020, radicado el día 4 de mayo de 2021. (Aporto copia)

**Documental 3-** solicitud de documentos, a la **IPS-I MINGA**, solicitud copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la **IPS-I MINGA**, sede especialidades de los días 3 y 4 de abril de 2019, radicado el día 4 de mayo de 2021. (Aporto copia)

## 6. MEDIO DE CONTROL:

El medio de control que se pretende incoar es REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 7. ANEXOS

Anexo la solicitud de conciliación, los poderes y las pruebas que pretendo hacer valer, constancia de recibido de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, constancia de recibido de la Policía Nacional y certificación de recibido de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

## 8. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía la competencia es del Tribunal Administrativo del Cauca artículo 152 del CPACA.

- **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE HECHO POR PASIVA:**

La legitimación en la causa tiene dos dimensiones, la de hecho y la material, La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva.

A su vez, la legitimación material es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación.

Así, tratándose del extremo pasivo, la legitimación en la causa de hecho se vislumbra a partir de la imputación que la demandante hace al extremo demandado y la material únicamente puede verificarse como consecuencia del estudio probatorio, dirigido a establecer si se configuró la responsabilidad endilgada desde el libelo inicial.

Por lo tanto, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, se les ha endilgado responsabilidad por la falla del servicio por exceso de la fuerza pública padecida por la señora AURA EMIR SANCHEZ. En ese sentido, se observa que respecto de estas se ha

efectuado una imputación fáctica y jurídica concreta y por tanto, les asiste legitimación en la causa por pasiva de hecho. Ahora bien, en cuanto a la legitimación material se deberá analizar al examinar el fondo de la controversia.

- **EL FUERO DE ATRACCIÓN:**

En sentencia del 29 de agosto de 2007<sup>1</sup>, la Sala de Sección Tercera destacó que el fuero de atracción resulta procedente siempre que, desde la formulación de las pretensiones y su soporte probatorio, pueda inferirse que existe una probabilidad mínimamente seria de que la entidad o entidades públicas demandadas, por cuya implicación en la *litis* resultaría competente el juez administrativo, sean efectivamente condenadas.

Tal circunstancia es la que posibilita al mencionado juez administrativo adquirir y mantener la competencia para fallar el asunto en lo relativo a las pretensiones lanzadas contra aquellos sujetos no sometidos a su jurisdicción, incluso en el evento de resultar absueltas, por ejemplo, las personas de derecho público, igualmente demandadas, cuya vinculación a la *litis* determina que es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la llamada a conocer del pleito.

En sentencia de 30 de septiembre de 2007<sup>2</sup>, la Sección precisó que la circunstancia de que algunos de los sujetos vinculados al proceso sean juzgados generalmente por el juez ordinario, no excluye la competencia de esta jurisdicción por la aplicación del fuero de atracción. Basta que el demandante, con suficientes fundamentos fácticos y jurídicos, impute acciones u omisiones contra varios sujetos y que uno de ellos deba ser juzgado por esta jurisdicción, para que ésta asuma la competencia, sin que resulte relevante que la sentencia finalmente absuelva al ente público.

Además, en providencia de 1 de octubre de 2008<sup>3</sup>, la Sección reiteró que, cuando se formula una demanda, de manera concurrente, contra una entidad estatal y contra un sujeto de derecho privado, por un asunto que en principio debería ser decidido ante la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante esta jurisdicción, que adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados.

De todo lo anterior se concluye que esta jurisdicción tiene competencia para vincular y juzgar a los particulares o personas de derecho privado en virtud del fuero de atracción, aun cuando al momento de realizar el análisis probatorio del proceso se establezca que la entidad pública, también demandada, no es responsable de los hechos y daños que se le atribuyen en el libelo.

Sin embargo, el factor de conexión que da lugar a la aplicación del fuero de atracción y que permite la vinculación de personas privadas que, en principio, están sometidas al juzgamiento de la jurisdicción ordinaria, debe tener un fundamento serio, es decir, que en la demanda se invoquen acciones u omisiones que, razonablemente, conduzcan a pensar que su responsabilidad pueda quedar comprometida.

Se resalta que, para que opere el fuero de atracción, es menester que los hechos que dan origen a la demanda sean los mismos<sup>4</sup>, postura que ha sido reiterada por el Consejo de Estado en pronunciamientos más recientes<sup>5</sup>.

## 9. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mis poderdantes no han interpuesto demanda de reparación por los mismos hechos o derechos.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, exp. 15526 y recientemente en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, exp. 38958, sentencia del 22 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Ramiro Saavedra Becerra, exp. 15635.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, exp. 2005-02076-01(AG).

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Julio César Uribe Acosta., expediente No. 10.007 y 9480 del 4 de agosto de 1994.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, sentencia del 22 de marzo de 2017, exp. 38.958.



## 10. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Por concepto de perjuicios morales quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por concepto de afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por concepto de daños a la salud cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Estimo la cuantía en 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## 11. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se encuentra cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial en concordancia con el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y el 161 numeral 1° del CPACA<sup>6</sup>, ya que obra, Constancia No. 2287 de 30 de mayo de 2021 de conciliación fallida por falta de ánimo conciliatorio, expedida por la Procuraduría 184 Judicial I para asuntos Administrativos de Popayán dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada bajo el N° 2287 de 30 de mayo de 2021.

## 12. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

De conformidad con lo regulado en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, la demanda se presenta en la oportunidad legal, teniendo en cuenta el término de suspensión desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, tiempo en el cuál el trámite estuvo en el proceso de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 188 Judicial I Administrativa de Popayán, tiempo en el cual, el término de caducidad se suspende, según lo regulado en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001<sup>7</sup>.

Por lo tanto, desde el 03 de abril de 2019 hasta el 24 de marzo de 2021, únicamente habían transcurrido un (01) año, once (11) meses y veinte (26) días; los cuales se reanudaron el día 20 de mayo de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto, no se encuentra configurado el fenómeno de caducidad para el medio de control de reparación dentro de la demanda contencioso administrativa de la referencia.

## 13. NOTIFICACIONES

Los solicitantes recibirán notificaciones en la Calle 1 #4-61 de la Ciudad de Popayán.  
Correo electrónico para notificaciones: [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
WhatsApp: 3122059718.

El apoderado en la Calle 1 #4-61 de la ciudad de Popayán.  
Correo electrónico registrado en el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de la notificación personal: [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)

La parte convocada podrá ser notificada en:

POLICÍA NACIONAL en Departamento de Policía Cauca ubicado en la Vía Panamericana #1 N – 75.

Dirección electrónica para notificaciones publicada en la página WEB de la Policía: [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

El Ministerio de Defensa Nacional podrá ser notificado en su sede ubicada en carrera 54 #26-25 de la ciudad de Bogotá D. C.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...).

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 21. Suspensión de la prescripción o de la caducidad.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.



**Amed José Abuerta Díaz**  
A B O G A D O

312 8345473 - 8 235099    amedabueta7@hotmail.com

Correo electrónico para notificaciones: [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co) o [notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co)

La Agencia Jurídica del Estado en su sede ubicada en la carrera 7 #75-66 de la ciudad de Bogotá D. C.

Atentamente:

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No. 10.299.726 expedida en Popayán

T. P. #310465 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 1 #4-61

[amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)

WhatsAPP: 3128345473



**Amed José Abuerta Díaz**  
A B O G A D O

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º 2287 de 30 de Marzo de 2021</b>  <b>Convocante (s): LIZARDO CASSO RIVERA - BLANCA STEYRA ZAMBRANO</b> <b>GOLONDRINO – ZULEYMA CASSO ZAMBRANO - GUILLERMO CASSO ZAMBRANO -</b> <b>BIBIANA CASSO ZAMBRANO</b> <b>Convocado (s): NACION MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL</b> <b>Medio de control: REPARACION DIRECTA</b>
--

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 184 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

#### **CONSTANCIA No. 2287:**

1.- Mediante apoderado, la parte convocante conformada por: **LIZARDO CASSO RIVERA - BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO – ZULEYMA CASSO ZAMBRANO - GUILLERMO CASSO ZAMBRANO - BIBIANA CASSO ZAMBRANO** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de marzo de 2021, convocando a **NACION MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL**

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: A través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** que busca mediante la conciliación prejudicial: ...PRIMERA. Solicito se declare que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional es administrativamente responsable con fundamento en el título de imputación falla del servicio por exceso de la fuerza pública – Agentes de la policía nacional - de los daños antijurídicos ocasionados a la ciudadana Lizardo Casso Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía #10.752.165 expedida en Piendamó, por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el 3 de abril de 2019, Blanca Steyra Zambrano Golondrino, identificada con la cédula de ciudadanía #48.570665 expedida en Piendamó, quien actúa en nombre propio; Zuleyma Casso Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía #1.061.758.419 expedida en Popayán; Guillermo Casso Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía #1.061.772.211 expedida en Popayán; Bibiana Casso Zambrano, identificada con 1.002.918.849 expedida en Popayán, hijos mayores de edad, quienes actúan en su propio nombre. SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se condene a la parte demandada a reconocer y pagar a cada uno de los solicitantes por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante y daño emergente y perjuicios morales, daño a la salud y afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados las siguientes sumas de dinero en

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 2 de 2

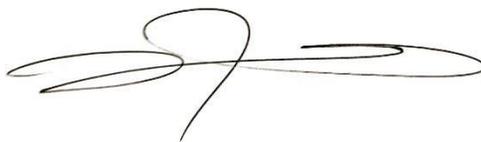
salarios mínimos mensuales legales, como se determina a continuación: ..." (ver liquidación en el libelo)

3.- El día de la audiencia celebrada en atención a lo dispuesto en la Resolución NO. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes, concretamente, el día 19 de mayo de 2021, la conciliación se realizó en forma virtual y se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, el 19 de mayo de 2021.



**IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY**  
**Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación N.º 2287 de 30 de Marzo de 2021**

Convocante (s): LIZARDO CASSO RIVERA - BLANCA STEYRA ZAMBRANO  
 GOLONDRINO – ZULEYMA CASSO ZAMBRANO - GUILLERMO CASSO ZAMBRANO -  
 BIBIANA CASSO ZAMBRANO  
 Convocado (s): NACION MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

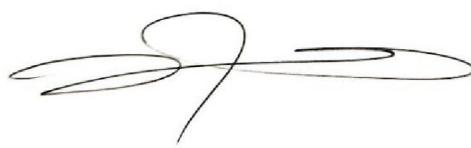
En Popayán, hoy, miércoles 19 de mayo de 2021, siendo las **10:08 AM**; procede el despacho de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL virtual, a través de la plataforma TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes. Se deja constancia de la comparecencia del abogado AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ, C.C. 10.299.726 y T.P. 310465 del C. S. de la J. como apoderado de la parte convocante. Por la NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL, DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1098307386 y con tarjeta profesional número 307274 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por el Coronel Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros Comandante del Departamento de Policía Cauca. Acto seguido el procurador reconoce personería al apoderado de la entidad convocada y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, las pretensiones de la solicitud, según las cuales a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** que busca mediante la conciliación prejudicial: ... PRIMERA. Solicito se declare que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional es administrativamente responsable con fundamento en el título de imputación falla del servicio por exceso de la fuerza pública – Agentes de la policía nacional - de los daños antijurídicos ocasionados a la ciudadana Lizardo Casso Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía #10.752.165 expedida en Piendamó, por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el 3 de abril de 2019, Blanca Steyra Zambrano Golondrino, identificada con la cédula de ciudadanía #48.570665 expedida en Piendamó, quien actúa en nombre propio; Zuleyma Casso Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía #1.061.758.419 expedida en Popayán; Guillermo Casso Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía #1.061.772.211 expedida en Popayán; Bibiana Casso Zambrano, identificada con 1.002.918.849 expedida en Popayán, hijos mayores de edad, quienes actúan en su propio nombre. SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se condene a la parte demandada a reconocer y pagar a cada uno de los solicitantes por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante y daño emergente y perjuicios morales, daño a la salud y afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente amparados las siguientes sumas de dinero en salarios mínimos mensuales legales, como se determina a continuación:... Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la NACIÓN MINDEFENSA POLICIA NACIONAL quien manifiesta: me permito poner en conocimiento que la Policía Nacional en cabeza de la Unidad de Defensa Judicial Cauca, envió propuesta de **"NO CONCILIAR"** en la agenda 18, propuesta que se encuentra en estudio por parte del comité de Conciliación de la Policía Nacional, es todo. A continuación interviene el apoderado de la parte convocante quien manifiesta que ante la falta de ánimo conciliatorio solicita se declare fracasada la audiencia y se emita la constancia a lugar. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

**PÚBLICO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte convocada NACION MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL que ha expresado no contar con la decisión del comité pero que se ha remitido la ficha en sentido de NO CONCILIAR, dada además, la petición de la parte convocante de culminar el trámite, el procurador judicial, declara fracasado el trámite conciliatorio y no siendo factible solicitar reconsideración ya que en principio no se cuenta con la decisión inicial y aunado a que se deberán practicar pruebas en sede judicial, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y se expedirá la constancia a lugar. La audiencia se ha realizado por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS de la cual queda registro en audio y video. La diligencia finaliza, siendo las 10:22 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se notificará a las partes.




---

**IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY**  
**Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

## **RESPUESTA SOLICITUD DICTÁMENES MÉDICO LEGALES**

Diana Carolina Perez Diaz <diana.perezd@fiscalia.gov.co>

Mar 18/05/2021 4:56 PM

Para:

- amedabueta7@hotmail.com <amedabueta7@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (286 KB)

Derecho peticion 1410\_1 SOLICITUD.pdf;

DOCTOR

AMED JOSE ABUETA DÍAZ

LA CIUDAD.

ATENTO SALUDO.

CON LA FINALIDAD DE PODER ACCEDER A LA SOLICITUD REALIZADA POR USTED ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL LA CUAL ADJUNTO, Y DE LA CUAL SE ME HA CORRIDO EL RESPECTIVO TRASLADO PARA SU TRÁMITE, COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA APORTAR A ÉSTE DESPACHO EL PODER OTORGADO A USTED POR LAS VÍCTIMAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PROCESO PENAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHO MANDATO NO OBRA EN EL EXPEDIENTE, SIENDO NECESARIO PARA PROCEDER A OTORGAR COPIA DE LOS DICTÁMENES MÉDICO LEGALES SOLICITADOS.

LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN EN SU PETICIÓN SON PODERES OTORGADOS PARA ADELANTAR TRÁMITES LEGALES ANTE OTRAS ENTIDADES DIFERENTES A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CORDIALMENTE,

**DIANA CAROLINA PÉREZ DÍAZ**

FISCAL 04 LOCAL

UNIDAD DELITOS COMPETENCIA GENERAL



Popayán, 4 mayo de 2021

Señores:

**POLICÍA NACIONAL**  
E. S. D.

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Unidad:	Decau - Radicación
Radición No.:	
Recibido por:	<i>D. S. D.</i>
Fecha:	04/05/2021 15:00

Referencia: Derecho de petición, solicitud de documentos.

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, domiciliado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.726 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #310465 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en la ley estatutaria 1755 de 2015 y el decreto 491 de 2020, elevo ante ustedes derecho de petición, actuando como apoderado de los ciudadanos:

1. AURA EMIR SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.667.920 expedida en Totoró, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
2. LIZARDO CASSO RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
3. ANUVIER MARÍA GUEVARA CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.356.978 expedida en Inzá-Cauca, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
4. MAGDA VIVIANA QUILINDO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.037.019 de Popayán, como víctima directa, de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

### PETICIONES

**Primero:** Se me informe, los nombres y datos personales de los policiales que atendieron, los disturbios que se presentaron, en fecha 3 de abril de 2019, donde se presentaron daños antijurídicos por parte de miembros de la policía nacional.

**Segundo:** En caso de que negar la petición elevada ante ustedes se fundaméntela respuesta o el hecho de que no permita se proceda con la misma.

### NOTIFICACIONES

Los solicitantes recibirán notificaciones en la Calle 1 #4-61 de la Ciudad de Popayán.  
Correo electrónico para notificaciones: [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
WhatsApp: 3128345473.

### ANEXOS

- Copia de los poderes otorgados.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Atentamente:

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No. 10.299.726 expedida en Popayán  
T. P. #310465 del Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 1 #4-61  
[amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
Whatsapp: 3128345473



Popayán, 5 de mayo de 2021

Señores:

**IPS-I MINGA**

E. S. D.

**Referencia:** Derecho de petición, solicitud de grabaciones de cámaras de seguridad.

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, domiciliado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.726 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #310465 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en la ley estatutaria 1755 de 2015 y el decreto 491 de 2020, elevó ante ustedes derecho de petición, actuando como apoderado de los ciudadanos:

1. **AURA EMIR SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.667.920 expedida en Totoró, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
2. **LIZARDO CASSO RIVERA**, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
3. **ANUVIER MARÍA GUEVARA CRUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.356.978 expedida en Inzá-Cauca, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
4. **MAGDA VIVIANA QUILINDO SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.037.019 de Popayán, como víctima directa, de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

Me permito solicitar a su dependencia copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de los días 3 y 4 de abril de 2019, pues en ellas se encuentran las grabaciones de los hechos de agresión ocasionadas por personal de la fuerza pública contra los dinamizadores que en ese momento se encontraban trabajando en la sede de Especialidades de la IPS-I MINGA, y las cuales se requieren para las respectivas demandas que están realizando mis apoderados contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.

#### PETICIONES.

**PRIMERA:** Solicito a su institución se me dé copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la **IPS-MINGA** de la sede de especialidades de los días 3 y 4 de abril de 2019, se manifieste en que servidor se encuentran dichos videos, el nombre del servidor, marca, modelo, y cualquier información que permita individualizar el servidor donde reposa la información solicitada.

**SEGUNDA:** En caso de que negar la petición elevada ante ustedes se fundamente su respuesta o el hecho de que no permita se proceda con la misma.

#### NOTIFICACIONES

Los solicitantes recibirán notificaciones en la Calle 1 #4-61 de la Ciudad de Popayán.  
Correo electrónico para notificaciones: [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
WhatsApp: 3128345473.

#### ANEXOS

- Copia de los poderes otorgados.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Atentamente:

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No. 10.299.726 expedida en Popayán  
T. P. #310465 del Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 1 #4-61  
[amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
Whatsapp: 3128345473

ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

ANEXO 05 MAY 2021

NÚMERO: 1383  
HORA: 17:36 Am

*[Firma manuscrita]*

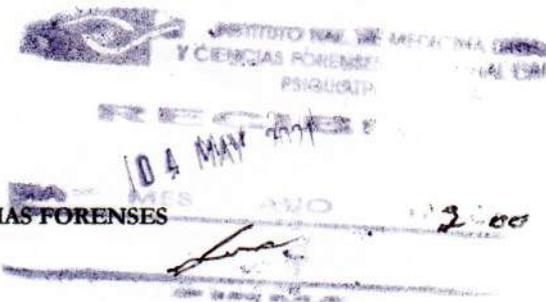


Popayán, 4 de mayo de 2021

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
DE POPAYÁN**

E. S. D.



Referencia: Derecho de petición, solicitud de documentos.

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, domiciliado en Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.299.726 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado #310465 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en la ley estatutaria 1755 de 2015 y el decreto 491 de 2020, elevo ante ustedes derecho de petición, actuando como apoderado de los ciudadanos:

1. AURA EMIR SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.667.920 expedida en Totoró, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
2. LIZARDO CASSO RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
3. ANUVIER MARÍA GUEVARA CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.356.978 expedida en Inzá-Cauca, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
4. MAGDA VIVIANA QUILINDO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.037.019 de Popayán, como víctima directa, de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

### PETICIONES

**Primera:** Solicito que se me informe de sobre los dictámenes de medicina legal de lesiones personales de fecha 3 o 4 de abril de 2019, de las personas que relaciono a continuación:

1. AURA EMIR SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.667.920 expedida en Totoró, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
2. LIZARDO CASSO RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
3. ANUVIER MARÍA GUEVARA CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.356.978 expedida en Inzá-Cauca, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
4. MAGDA VIVIANA QUILINDO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.037.019 de Popayán, como víctima directa, de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

**Segunda:** De existir estos dictámenes de medicina legal por lesiones personales, se me expidan copias de ellos, a nombre de las personas que se relacionan a continuación:

1. AURA EMIR SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.667.920 expedida en Totoró, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
2. LIZARDO CASSO RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.752.165 de Piendamó, como víctima directa de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.



3. ANUVIER MARÍA GUEVARA CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.356.978 expedida en Inzá-Cauca, como víctima de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.
4. MAGDA VIVIANA QUILINDO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.037.019 de Popayán, como víctima directa, de los daños antijurídicos causados por agentes de la policía nacional en hechos sucedidos el día 3 de abril de 2019.

**Tercero:** En caso de que negar la petición elevada ante ustedes se fundaméntela respuesta o el hecho de que no permita se proceda con la misma.

#### NOTIFICACIONES

Los solicitantes recibirán notificaciones en la Calle 1 #4-61 de la Ciudad de Popayán.  
Correo electrónico para notificaciones: [amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
WhatsApp: 3128345473.

#### ANEXOS

- Copia de los poderes otorgados.
- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Atentamente:

#### AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ

C. C. No. 10.299.726 expedida en Popayán  
T. P. #310465 del Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 1 #4-61  
[amedabueta7@hotmail.com](mailto:amedabueta7@hotmail.com)  
WhatsApp: 3128345473

Popayán, 17 de marzo de 2021

Señores:

**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMNINSTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
POPAYÁN (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL  
DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: GUILLERMO CASSO ZAMBRANO. DEMANDADO: NACIÓN –  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

**GUILLERMO CASSO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.772.211** expedida en Popayán-Cauca, registro civil con identificación serial No.18304813, domiciliado en el Resguardo Indígena de Jebalá del municipio de Cajibío-Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.299.726** expedida en Popayán - Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No.310465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en mi nombre y representación interponga el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidad de derecho público del orden Nacional sin personería jurídica, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces, y por el Brigadier General Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, para que, con citación y audiencia del Ministerio Público, solicite la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con ocasión de los daños antijurídicos: lesiones personales con secuelas - que le fueron ocasionadas a mi señor Padre **LIZARDO CASSO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.752.165** expedida en Popayán-Cauca, que le fueron ocasionadas por agentes de la Policía Nacional en hechos ocurridos el 3 de abril de 2019 en la ciudad de Popayán y solicito, previa tasación, el pago de los daños y perjuicios – materiales y morales y daño a la salud que me causaron los agentes de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Faculto al apoderado para solicitar la declaración judicial de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños antijurídicos ocasionados y el pago total de los daños y perjuicios – materiales y morales, daño a la salud -, que padecí con ocasión de las lesiones que sufrió mi padre el día 3 de abril de 2019, cuando agentes de la Policía Nacional lo golpearon sin justificación alguna causándole lesiones con secuelas permanentes.

Faculto al apoderado para presentar la demanda, corregirla, contestar las excepciones, presentar recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, ceder, sustituir o renunciar el poder y, además, para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y para adelantar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para una adecuada defensa técnica de mis intereses.

Atentamente:

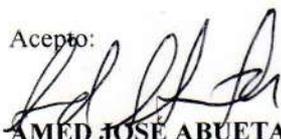
El poderdante:

*Guillermo Casso Z*

**GUILLERMO CASSO ZAMBRANO**

C. C. No. 1.061.772.211 expedida en Popayán.

Acepto:



**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No.10.299.726 expedida en Popayán.

T. P. No.310465 del C. S. de la Judicatura.

Correo: amedabueta7@hotmail.com

Oficina: Calle 1 No.4-61 Centro Histórico de Popayán.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2169019

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: GUILLERMO CASSO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061772211 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Guillermo Casso Z



32zj3vy571r  
 13/04/2021 - 09:04:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER-TRAMITES signado por el compareciente.

*Guillermo Casso Z*



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Única del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 32zj3vy571r

*Primo Adolfo Pino Bravo*



Popayán, 17 de marzo de 2021

Señores:

**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: ZULEYMA CASSO ZAMBRANO. DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

**ZULEYMA CASSO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.061.758.419** expedida en Popayán-Cauca, registro civil con identificación serial No.18944390, domiciliada en la ciudad el Resguardo Indígena de Jecalá del municipio de Cajibío-Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.299.726** expedida en Popayán - Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No.310465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en mi nombre y representación interponga el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidad de derecho público del orden Nacional sin personería jurídica, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces, y por el Brigadier General Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, para que, con citación y audiencia del Ministerio Público, solicite la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con ocasión de los daños antijurídicos: lesiones personales con secuelas - que le fueron ocasionadas a mi señor Padre **LIZARDO CASSO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.752.165** expedida en Popayán-Cauca, que le fueron ocasionadas por agentes de la Policía Nacional en hechos ocurridos el 3 de abril de 2019 en la ciudad de Popayán y solicito, previa tasación, el pago de los daños y perjuicios – materiales y morales y daño a la salud que me causaron los agentes de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Faculto al apoderado para solicitar la declaración judicial de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños antijurídicos ocasionados y el pago total de los daños y perjuicios – materiales y morales, daño a la salud -, que padecí con ocasión de las lesiones que sufrió mi padre el día 3 de abril de 2019, cuando agentes de la Policía Nacional lo golpearon sin justificación alguna causándole lesiones con secuelas permanentes.

Faculto al apoderado para presentar la demanda, corregirla, contestar las excepciones, presentar recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, ceder, sustituir o renunciar el poder y, además, para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y para adelantar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para una adecuada defensa técnica de mis intereses.

Atentamente:

El poderdante:



**ZULEYMA CASSO ZAMBRANO**

C. C. No. 1.061.758.419 expedida en Popayán.

Acepto:



**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No.10.299.726 expedida en Popayán.

T. P. No.310465 del C. S. de la Judicatura.

Correo: amedabueta7@hotmail.com

Oficina: Calle 1 No.4-61 Centro Histórico de Popayán.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2169680

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: ZULEYMA CASSO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061758419 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kdzovnw4m91  
13/04/2021 - 09:15:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER-TRAMITES signado por el compareciente.



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Única del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kdzovnw4m91

Popayán, 17 de marzo de 2021

Señores:

**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO. DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

**BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **48.570.665** expedida en Piendamó-Cauca, domiciliada en el Resguardo Indígena de Jebalá del municipio de Cajibío-Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.299.726** expedida en Popayán - Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No.310465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en mi nombre y representación interponga el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidad de derecho público del orden Nacional sin personería jurídica, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces, y por el Brigadier General Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, para que, con citación y audiencia del Ministerio Público, solicite la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con ocasión de los daños antijurídicos: lesiones personales con secuelas - que le fueron ocasionadas a mi cónyuge el señor **LIZARDO CASSO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.752.165** expedida en Popayán-Cauca, que le fueron ocasionadas por agentes de la Policía Nacional en hechos ocurridos el 3 de abril de 2019 en la ciudad de Popayán y solicito, previa tasación, el pago de los daños y perjuicios – materiales y morales y daño a la salud que me causaron los agentes de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Faculto al apoderado para solicitar la declaración judicial de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños antijurídicos ocasionados y el pago total de los daños y perjuicios – materiales y morales, daño a la salud -, que padecí con ocasión de las lesiones que sufrió mi cónyuge el día 3 de abril de 2019, cuando agentes de la Policía Nacional lo golpearon sin justificación alguna causándole lesiones con secuelas permanentes.

Faculto al apoderado para presentar la demanda, corregirla, contestar las excepciones, presentar recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, ceder, sustituir o renunciar el poder y, además, para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y para adelantar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para una adecuada defensa técnica de mis intereses.

Atentamente:

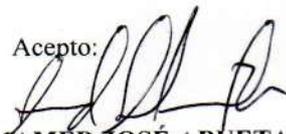
El poderdante:

*Blanca Zambrano*

**BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO**

C. C. No. 48.570.665 expedida en Piendamó.

Acepto:



**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No.10.299.726 expedida en Popayán.

T. P. No.310465 del C. S. de la Judicatura.

Correo: amedabueta7@hotmail.com

Oficina: Calle 1 No.4-61 Centro Histórico de Popayán.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2169349

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: BLANCA STEYRA ZAMBRANO GOLONDRINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 48570665 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bianca Zambrano



n0m8er6vjmo9  
13/04/2021 - 09:10:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER-TRAMITES signado por el compareciente.



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Única del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8er6vjmo9



Amed José Abuela Díaz  
ABOGADO

313 8345473 - 0 235059 amedabueta7@hotmail.com

Popayán, 17 de marzo de 2021

Señores:

**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: LIZARDO CASSO RIVERA. DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

**LIZARDO CASSO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.752.165** expedida en Piendamó - Cauca, domiciliado en el Resguardo Indígena de Jebalá del municipio de Cajibío-Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.299.726** expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No.310465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en mi nombre y representación interponga el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidad de derecho público del orden Nacional sin personería jurídica, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces, y por el Brigadier General Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, para que, con citación y audiencia del Ministerio Público, solicite la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con ocasión de los daños antijurídicos: lesiones personales con secuelas - que me ocasionaron agentes de la Policía Nacional en hechos ocurridos el 3 de abril de 2019 en la ciudad de Popayán y solicite, previa tasación, el pago de los daños y perjuicios – materiales y morales y daño a la salud que me causaron los agentes de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Faculto al apoderado para solicitar la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños antijurídicos ocasionados en mi integridad personal y el pago total de los daños y perjuicios – materiales y morales, daño a la salud -, que padecí con ocasión de las lesiones sufridas el día 3 de abril de 2019, cuando agentes de la Policía Nacional me golpearon sin justificación alguna causándome lesiones con secuelas permanentes.

Faculto al apoderado para presentar la demanda, corregirla, contestar las excepciones, presentar recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, ceder, sustituir o renunciar el poder y, además, para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y para adelantar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para una adecuada defensa técnica de mis intereses.

Atentamente:

El poderdante:

  
**LIZARDO CASSO RIVERA**

C. C. No. 10.752.165 expedida en Piendamó-Cauca.

Acepto:



**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No.10.299.726 expedida en Popayán.

T. P. No.310465 del C. S. de la Judicatura.

Correo: amedabueta7@hotmail.com

Oficina: Calle 1 No.4-61 Centro Histórico de Popayán.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2172578

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: LIZARDO CASSO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10752165 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Lizardo Casso Rivera*

----- Firma autógrafa -----



v5z56jynrmn1  
13/04/2021 - 10:05:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRAMITES LEGALES signado por el compareciente.

*Primo Adolfo Pino Bravo*



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Única del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z56jynrmn1





Amed José Abuela Díaz  
ABOGADO

332 9345473 - 0 235099 amedabueta7@hotmail.com

Popayán, 17 de marzo de 2021

Señores:

**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTE: BIBIANA CASSO ZAMBRANO. DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

**BIBIANA CASSO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.918.849** expedida en Popayán-Cauca, registro civil con identificación NUIP No. **1.002.918.849**, domiciliada en el Resguardo Indígena de Jebalá del municipio de Cajibío-Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.299.726** expedida en Popayán - Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No.310465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en mi nombre y representación interponga el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, entidad de derecho público del orden Nacional sin personería jurídica, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces, y por el Brigadier General Policía Nacional, Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces, para que, con citación y audiencia del Ministerio Público, solicite la declaración de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con ocasión de los daños antijurídicos: lesiones personales con secuelas - que le fueron ocasionadas a mi señor Padre **LIZARDO CASSO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.752.165** expedida en Popayán-Cauca, que le fueron ocasionadas por agentes de la Policía Nacional en hechos ocurridos el 3 de abril de 2019 en la ciudad de Popayán y solicito, previa tasación, el pago de los daños y perjuicios – materiales y morales y daño a la salud que me causaron los agentes de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Faculto al apoderado para solicitar la declaración judicial de responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños antijurídicos ocasionados y el pago total de los daños y perjuicios – materiales y morales, daño a la salud -, que padecí con ocasión de las lesiones que sufrió mi padre el día 3 de abril de 2019, cuando agentes de la Policía Nacional lo golpearon sin justificación alguna causándole lesiones con secuelas permanentes.

Faculto al apoderado para presentar la demanda, corregirla, contestar las excepciones, presentar recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, ceder, sustituir o renunciar el poder y, además, para ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y para adelantar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para una adecuada defensa técnica de mis intereses.

Atentamente:

El poderdante:

**BIBIANA CASSO ZAMBRANO**

C. C. No. 1.002.918.849 expedida en Popayán.

Acepto:

**AMED JOSÉ ABUETA DÍAZ**

C. C. No.10.299.726 expedida en Popayán.

T. P. No.310465 del C. S. de la Judicatura.

Correo: amedabueta7@hotmail.com

Oficina: Calle 1 No.4-61 Centro Histórico de Popayán.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2172817

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: BIBIANA CASSO ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002918849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa -----



y1lkw5kwvld9  
13/04/2021 - 10:09:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRAMITES LEGALES firmado por el compareciente.



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Única del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1lkw5kwvld9

NOTA INTERMEDIA

Folio: 20

(Fecha: 05/04/2019 12:28 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Identificación: 10752165

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC

Régimen: Regimen\_Simplificado

DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339

Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 2

SUBJETIVO

PACIENTE QUE HACE DOS DIAS SUFRIÓ TRAUMAS CON BILILLO EN LA MINGA , HOY PACIENTE ALERTA GLASGOW 15 SIN COMPROMISO NEUROLOGICO

OBJETIVO

EVALUACION CLINICA

ANALISIS

SIN COMPLICACIONES NEUROLOGICAS POST TRAUMATICAS

PLAN

ALTA CON ANALGESIA VIA ORAL . CONTROL POR C. EXTERNA O ANTES SI PRESENTA COMPLICACIONES

DIAGNOSTICOS

S069 TRAUMATISMO INTRACRANEAL- NO ESPECIFICADO

Diagnóstico Principal

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

LOPEZ LOPEZ HENRY ALBERTO -  
 NEUROCIRUGIA

NEUROCIRUGIA

Firma Digitalizada

197



**¡ INFORMACIÓN IMPORTANTE!**

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
 Control posquirurgico 8200470  
 En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros  
 con dos (2) días de anticipación



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

# HISTORIA CLINICA

## NOTA INTERMEDIA

Folio: 19

Formato  
Fecha  
Versión

HC 14  
2012  
1

(Fecha: 05/04/2019 12:25 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

*Emilse Folleco O*

FOLLECO ORTIZ LUCILA EMILSE  
Firma Digitalizada

MEDICINA GENERAL  
4143



## ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
Control posquirurgico 8200470

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros  
con dos (2) días de anticipación

COPIA



## NOTA INTERMEDIA

Folio: 19

(Fecha: 05/04/2019 12:25 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

Paciente de 50 años , con diagnóstico de: Trauma contundente en manos , Trauma craneoencefálico

--S: Refiere sentirse mejor, mejoría de movilidad de manos, no cefalea, tolera dieta

---SIGNOS VITALES: PA: 114/80 ; FC: 67 ; FR: 20 ; T: 36 ; SaO2: 94% ambiente

- CABEZA. con herida de 2 cm en region occipital con 3 puntos de sutura

-OJOS: Pupilas isocóricas, fotoreactivas\* OJO DERECHO con excoriación sobre el párpado superior sin herida, leve inyección conjuntival del ojo izquierdo

-ORL: Mucosas húmedas

- CORAZON: Rítmico, sin soplos

- PULMONES: Murmullo vesicular simétrico sin sobreagregados

- ABDOMEN: Blando sin dolor a la palpación

- GU: Diuresis espontánea

- EXTREMIDADES: \* MANO DERECHA: con herida con costra de 0.5 cm en dorso de mano, sobre el 2º nudillo, con edema perilesional, no limitación funcional.\*\*MANO IZQUIERDA: con excoriación de 1 cm en el dorso de falange distal del 1º dedo, sin limitación funcional

-SNC: Alerta, orientado, glasgow 15/15 , sin déficit motor ni sensitivo

### ANALISIS

Paciente con traumatismo en cabeza y extremidades durante minga indígena en el bloqueo de la vía panamericana, con herida de cuero cabelludo en region occipital suturada.. Por parte de ortopedia ordena colocar ferula en mano derecha y egreso

### PLAN

REALIZAR FERULA VOLAR POSICION FUNCIONAL DE MANO DERECHA

SALIDA CON:

- NAPROXENO TABLETA \* 250 mg: TOMAR 1 CADA 8 HORAS POR 3 DIAS

-IBUPROFENO TABLETA \* 400 mg: TOMAR 1 CADA 8 HORAS SI DOLOR

-RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA DE LA CABEZA EN 7 DIASEN CENTRO DE SALUD CERCANO

- CEFALEXINA 500 mg VO CADA 6 HORAS POR 4 DIAS

-CITA POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA EN 7 DIAS

- NO RETIRAR FERULA HASTA QUE SEA INDICADO

- SE DA INCAPACIDAD MEDICA 10 DIAS

### DIAGNOSTICOS

S007 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CABEZA

Diagnostico Principal

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA- NO ESPECIFICADO

### FORMULACION

DETALLE	POSOLOGIA	CANTIDAD
NAPROXENO 250 MG TABLETAS	TOMAR 1 CADA 8 HORAS POR 3 DIAS	9
IBUPROFENO X 400 mg TABLETA	TOMAR 1 CADA 8 HORAS SI DOLOR	21
	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA DE LA CABEZA EN 7 DIASEN CENTRO DE SALUD CERCANO	1
CEFALEXINA 500 mg CAPSULA	500 mg VO CADA 6 HORAS POR 4 DIAS	16
	-CITA POR CONSULTA EXTERNA CON ORTOPEDIA EN 7 DIAS	1
	- RECLAMAR REPORTE OFICIAL DE TAC DE MULÑECA DERECH EN 1 RAYOS X DE LA ISNTITUCION EN HORARIO DE OFICINA	1
	- NO RETIRAR FERULA HASTA QUE SEA INDICADO	
VENDA DE YESO 4 X 5	0.00 Ninguno	1
VENDA DE ALGODON 4 X 5 YARDAS	0.00 Ninguno	1
VENDA ELASTICA 4 X 5 YARDAS ESTERIL	0.00 Ninguno	2

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA



(Fecha: 05/04/2019 12:25 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Identificación: 10752165

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC

Régimen: Regimen\_Simplificado

DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339

Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 1

SUBJETIVO

\*RX DE MANOS Y DEDOS DE LAS MANOS BILATERALES SIN FRACTURAS , SIN FISURAS, SIN LUXACIONES. PENDIENTE REPORTE OFICIAL

\* REPORTE OFICIAL DE TAC SIMPLE DE LA MANO DERECHA:

Se realizaron cortes axiales de 1mm sobre el tercio distal del antebrazo hasta los extremos distales de los dedos, en fase simple, reconstrucciones en los planos sagital y coronal.

HALLAZGOS:

Metáfisis distal de la tercera falange del cuarto dedo se observa fractura de un pequeño fragmento óseo en fase de consolidación.

No se observan otras líneas de fracturas sobre los huesos de la mano.

Espacios articulares conservados.

Densidad ósea normal.

Tejidos blandos periarticulares normales.

\*\*REPORTE OFICIAL DE TAC DE CRANEO SIMPLE:

Mediante tomógrafo multidetector de 64 canales se efectuaron cortes escanograficos axiales de 5x5mm en la base del cráneo y 10x10 en la región supratentorial hasta la convexidad, en fase simple.

HALLAZGOS:

- Signos de craneotomía temporal derecha.

- Adecuada diferenciación de la sustancia blanca y gris.

- Prominencia de los valles Silvianos y surcos cerebrales

- Extensas hipodensidades parenquimatosas de localización fronto-temporo-occipital derechas, con densidades de aproximadamente 9 U.H., que condiciona deformidad del sistema ventricular.

- No hay desviaciones de la línea.

- Calcificaciones ganglio basales bilaterales.

- No existen colecciones extra-axiales.

- Las cavidades sinusales visualizadas y las celdillas mastoideas muestran desarrollo y neumatización normal.

- La configuración de la silla turca y de las órbitas es normal.

CONCLUSION:

- Cambios involutivos cerebrales.

- Hipodensidades parenquimatosas de localización fronto-temporo-occipital derecha, que más probablemente corresponden a áreas de encefalomalacia. Se recomienda correlación clínica.

OBJETIVO



Nº Historia Clínica: 10752165

(Fecha: 05/04/2019 12:04 PM)

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

Cama: 131



## ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120

Control posquirurgico 8200970

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación

COPIA



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

# HISTORIA CLINICA

NOTA INTERMEDIA  
Folio: 16

Formato HC 14  
Fecha 2012  
Versión 1

(Fecha: 05/04/2019 12:04 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Identificación: 10752165

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

## DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A

Régimen: Regimen\_Simplificado

## DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339

Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 2

## SUBJETIVO

TRAUMA MANO DERECHA,.

## OBJETIVO

AFEBRIL, NO SIRS, EDEMA DISTAL NO TENSO, NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL, ESCORIACION MCF II MANO DERECHA. NO SIGNOS DE INFECCION LOCAL, MUEVE DEDOS CON DOLOR PERO LO HACE EL MISMO.

TAC SIN CONTRASTE MANO DER: NO FRACTURAS DESPLAZADAS APARENTES, NO LUXACIONES.

## ANALISIS

ESTABLE, MEJORIA DOLOR. NO TIENE POR ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS ACTUALES PATOLOGIA OSTEOARTICULAR QUE AMERITE MANEJO POR URGENCIAS TRAUMATOLOGIA, CONSIDERO ALTA... VER PLAN.

## PLAN

ALTA TRAUMATOLOGIA CON FERULA ABP VOLAR POSICION FUNCIONAL, CABESTRILLO, CONTROL CEXTERNA EN 7 DIAS ESPECIALIDAD, ANALGESIA ORAL, NO RETIRAR FERULA HASTA QUE SEA INDICADO, INCAPACIDAD MEDICA 10 DIAS, SIGNOS DE ALARMA, RECOMENDACIONES.

PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA LO EXPLICADO CLARAMENTE, ASUME RESPONSABILIDAD TOTAL.

## DIAGNOSTICOS

S608 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

DiagnosticoPrincipal

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

LOPEZ ARBOLEDA ALEJANDRO  
Firma Digitalizada

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
37822000

Médico Especialista de turno: ME211  
LOPEZ ARBOLEDA ALEJANDRO



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

# HISTORIA CLÍNICA

NOTA ACLARATORIA

Folio: 14

Fecha Folio: 4/4/2019  
10:53:03 PM

Nº Historia Clínica: 10752165

Nº Ingreso: 4914339

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente:	LIZARDO CASSO RIVERA	Identificación:	10752165	Sexo:	Masculino
Fecha Nacimiento:	11/March/1969	Edad:	50 Años \ 0 Meses \ 24 Días	Estado Civil:	Casado
Dirección:	LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA	Teléfono:		Ocupación:	
Procedencia:	CAJIBIO	Cama:	131		
Servicio:	7301-1 - URGENCIAS ADULTOS				

**DESCRIPCION**

\*\* PACIENTE VALORADO POR ORTOPEDIA QUIEN CONSIDERA EN RXS APARENTE TRAZO DE FRACTURA SOBRE EL TRAPEZIO Y SOLICITA TAC DELA MUÑECA PARA ACLARAR DIAGNOSTICO, REVALORARÁ CON RESULTADOS, SE SUSPENDE EGRESO HASTA TANTO.

**PROCEDIMIENTOS**

CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD
21716-1	TAC EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES - MIEMBROS SUPERIORES	1

GOMEZ ERAZO YURI ANDREA

1075284260

MEDICINA GENERAL

COPIA



# HISTORIA CLÍNICA

## RESPUESTA A INTERCONSULTA

Nº Historia Clínica: 10752165 Folio Nro.13 Fecha:4/4/2019 10:07:08 PM  
 Servicio: URGENCIAS ADULTOS Cama: 131

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA Género: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días Estado Civil: Casado  
 Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA Teléfono:  
 Procedencia: CAJIBIO Ocupación:

### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA / C Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Plan Beneficios: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A C SUBSIDIADO Nivel - Estrato: NIVEL 1 - RANGO 1

### DATOS DEL INGRESO

Ingreso:4914339 Fecha:4/3/2019 11:28:10 PM  
 Responsable: PTE SOLO AL INGRESO DEL SERVICIO DE URG Teléfono Resp:

### MOTIVO INTERCONSULTA

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES MÉDICOS DE IMPORTANCIA CONSULTO POR TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL QUE OCASIONA HERIDA DE CUERO CABELLUDO SIN APARENTE FOCALIZACIÓN NEUROLÓGICA SECUNDARIA A EVENTO, CON TRAUMA A NIVEL DE DEDOS DE MANO CONTUSOS, SE REALIZA RX DE DEDOS DE MANO CON FRACTURA EN FALANGE DISTAL DE 2 DEDO MANO DERECHA, POR LO QUE SE SOLICITA CONCEPTO POR ORTOPEDIA.

### Observación:

RESPUESTA A INTERCONSULTA: ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Análisis Subjetivo: TRAUMA CONTUSO POR SOBRE EL DORSO DEL CARPO CON POSTERIOR DOLOR E IMPOTENCIA FUNCIONAL HACE 24 HS

Análisis Objetivo: ESTABLE EXTREMIDAD PERFUNDIDA DOLOR ALA PALPACION Y MOVILIDAD DELA TRAPEZIO METACARPIANA RXS APARENTE TRAZO DE FRACTURA SOBRE EL TRAPEZIO

### DETALLE RESPUESTA:

11

### TRATAMIENTO:

SOLICITAR TAC DELA MUÑECA PARA ACLARAR DIAGNOSTICO ,, ANALGESIA Y REVALORACION CON RESULTADOS

Diagnóstico: S621 FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL CARPO

### INDICACION MEDICA

*f) Cabezas.*

FRANCO JOSE CABEZAS GUZMAN

T. Profesional: 13717

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



(Fecha: 04/04/2019 09:58 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA Identificación: 10752165 Sexo: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días Estado Civil: Casado  
 Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA Teléfono:  
 Procedencia: CAJIBIO Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Régimen: Regimen\_Simplificado

DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339 Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 0 SIN DOLOR

SUBJETIVO

Alta medica

OBJETIVO

ANALISIS

PLAN

DIAGNOSTICOS

- S007 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CABEZA  DiagnosticoPrincipal
- S060 CONCUSION

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

GOMEZ ERAZO YURI ANDREA  
 Firma Digitalizada

MEDICINA GENERAL  
 1075284260



# ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
 Control posquirurgico 8200970  
 En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO 891580002  
SAN JOSÉ

# HISTORIA CLINICA

NOTA INTERMEDIA

Folio: 11

Formato HC 14  
Fecha 2012  
Versión 1

(Fecha: 04/04/2019 09:39 PM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

S060 CONCUSION

S010 HERIDA DEL CUERO CABELLUDO

DiagnosticoPrincipal

## FORMULACION

DETALLE	POSOLOGIA	CANTIDAD
CEFALEXINA 500 mg CAPSULA	* Egreso * cefalexina 500mg cada 6 horas por 5 dias, naproxeno 250 mg cada 8 horas por 3 dias. ** retiro de puntos de sutura en 7 dias en primer nivel de atencion. ** Reconsultar al servicio de urgencias si presenta: dolor de cabeza intenso, fiebre mayor de 38.5°C, perdida de la consciencia, no reconoce a las personas, convulsion, si la herida se pone roja, caliente, le sale pus, o cualquier otra condicion que considere urgente. cefalexina 500mg cada 6 horas por 5 dias	1 20
NAPROXENO 250 MG TABLETAS	naproxeno 250 mg cada 8 horas por 3 dias. ** Retiro de puntos de sutura en 7 dias en primer nivel de atencion.	9 1

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

*Gomez*

GOMEZ ERAZO YURI ANDREA  
Firma Digitalizada

MEDICINA GENERAL  
1075284260



## ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
Control posquirurgico 8200970  
En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO SAN JOSÉ 891580002

## NOTA INTERMEDIA

Folio: 11

(Fecha: 04/04/2019 09:39 PM)

Cama: 131

N° Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA Identificación: 10752165 Sexo: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días Estado Civil: Casado  
 Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA Teléfono:  
 Procedencia: CAJIBIO Ocupación:

## DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Régimen: Regimen\_Simplificado

## DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339 Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 0 SIN DOLOR

## SUBJETIVO

\*\* Diagnostico: 1. Trauma craneoencefalico leve por trauma contundente, 2 Antecedente evento cerebro vascular isquemico y de trauma craneo encefalico durante su adolescencia en la region frontal derecha.

\*\* Eventos: Paciente refiere mejoría del dolor, edemas faciales en resolución, niega cefalea, convulsiones, fiebre u otros síntomas, tolera adecuadamente la vía oral, sin náuseas ni emesis.

## OBJETIVO

TA: 120/75; FC: 76; FR: 17; normocefalo, pupilas isocoricas normoreactivas, conjuntivas normocromicas, mucosas humedas, equimosis periorbitaria en ojo derecho, herida en region occipital suturada sin estigma de sangrado activo o infeccion local, cuello movil, no doloroso, torax simetrico normoexpandible, a la auscultacion sin alteraciones, sin agregados pulmonares. Abdomen blando, depresible, no doloroso a la palpacion, sin signos de irritacion peritoneal. Extremidades simetricas, edema en dorso de mano derecha, sin limitacion para el movimiento, no dolor local; mano izquierda con herida en primer dedo, cuebierta. SNC glasgow 15/15, sin signos de focalizacion, fuerza y sensibilidad conservadas.

\*\* RX de puño ap y lateral: impresiona perdida de la continuidad de la cortical en extremo distal de la falange distal del cuarto artejo de mano derecha. Sin evidencia de otras lesiones oseas o de tejidos blandos.

\*\* Rx de clavícula derecha e izquierda, sin evidencia de lesiones oseas o de tejidos blandos.

## ANALISIS

Paciente con TCE leve por trauma contundente, valorado por neurocirugia quien considera no se beneficia de manejo quirurgico y da alta por su especialidad. Paciente refiere edema y dolor en dorso de mano derecha, se realiza RX donde impresiona perdida de la continuidad de la cortical en extremo distal de la falange distal del cuarto artejo de mano derecha, sin embargo paciente niega dolor local, no hay edema ni limitacion funcional.

Actualmente con estabilidad hemodinamica, sin focalizacion neurologica en plan de observacion completando 24 horas postrauma. Se considera adecuada evolucion clinica, se da egreso con con formula medica, recomendaciones y signos de alarma para reconsultar por el servicio de urgencias. Se explica al paciente y familiar, refiere entender y aceptar, se aclaran dudas.

## PLAN

\* Egreso \* cefalexina 500mg cada 6 horas por 5 dias, naproxeno 250 mg cada 8 horas por 3 dias. \*\* retiro de puntos de sutura en 7 dias en primer nivel de atencion.

\*\* Reconsultar al servicio de urgencias si presenta: dolor de cabeza intenso, fiebre mayor de 38.5°C, perdida de la consciencia, no reconoce a las personas, convulsion, si la herida se pone roja, caliente, le sale pus, o cualquier otra condicion que considere urgente.

## DIAGNOSTICOS



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ

# HISTORIA CLÍNICA

## RESPUESTA A INTERCONSULTA

Nº Historia Clínica: 10752165 Folio Nro.10 Fecha:4/4/2019 4:37:19 PM  
Servicio: URGENCIAS ADULTOS Cama: 131

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA Género: Masculino  
Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días Estado Civil: Casado  
Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA Teléfono:  
Procedencia: CAJIBIO Ocupación:

### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, C Régimen: Regimen\_Simplificado  
Plan Beneficios: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, C SUBSIDIADO Nivel - Estrato: NIVEL 1 - RANGO 1

### DATOS DEL INGRESO

Ingreso:4914339 Fecha:4/3/2019 11:28:10 PM  
Responsable: PTE SOLO AL INGRESO DEL SERVICIO DE URG Teléfono Resp:

### MOTIVO INTERCONSULTA

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD EN CONTEXTO DE TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL, PERIORBITARIO DERECHO Y DE MIEMBROS SUPERIORES AL PARECER EN RIÑA CON LA FUERZA PUBLICA, EN EL MOMENTO CLNICAMENTE ESTABLE, NEUROLOGICAMENTE SIN DETERIORO EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE CONSIDERA INICIAR MANEJO MEDICO, CURACION Y SUTURA DE HERIDA ADEMAS DE TOMA DE IMAGENES PERTINENTES. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. PACIENTE CANDIDATO A VALORACION INTEGRAL POR NEUROCIRUGIA DE ACUERDO A CINEMATICA DE TRAUMA

### Observación:

RESPUESTA A INTERCONSULTA: ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

**Análisis Subjetivo:** paciente que refiere antecedente de evento cerebro vascular isquémico y de trauma craneo encefálico durante su adolescencia en la región frontal derecha y que presentó el día de ayer trauma frontal niega otros síntomas asociados no muestra signos de deterioro motor o sensitivo y se encuentra sin signos de deterioro motor o sensitivo

**Análisis Objetivo:** paciente con glasgow 15/15 con fuerza muscular y sensibilidad normal y sin evidencia de alteración cognitiva con respecto a su estado previo con marcha normal y sin estigmas externos de trauma con fuerza muscular y sensibilidad normal y con lenguaje fluido y apropiado

### DETALLE RESPUESTA:

paciente con trauma craneo encefálico leve con TAC d craneo simple que muestra encefalomalacia frontal derecha y parietal derecha sin lesiones clínicas secuenciales evidentes y sin evidencia de lesiones asociadas al trauma actual que se benefician de manejo por neurocirugía se da de alta por la especialidad

### TRATAMIENTO:

alta por neurocirugía

Diagnóstico: S060 CONCUSION

### INDICACION MEDICA

ANDRES FELIPE OROZCO PABON

T. Profesional: 1943-83

NEUROCIRUGIA



(Fecha: 04/04/2019 11:44 AM)

Cama: 131

N° Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

- OBSERVACION URGENCIAS
- NADA VIA ORAL
- CABECERA 30 GRADOS
- SOLUCION SALINA AL 0.9% 500 CC + KATROL 5 CC. PASAR A 60 CC IV HORA
- SUSPENDER LACTATO RINGER
- NIMODIPINO TAB 30 MG 2 TAB VO CADA 6 HORAS
- OMEPRAZOL 40 MG IV DIA
- ONDANSETRON 8 MG IV CADA 12 HORAS
- ACETAMINOFEM 1 GR VO CADA 8 HORAS
- VENDAJES ELASTICOS INTERMITENTES
- P VALORACION POR NEUROCIROGIA
- SS VALORACION POR ORTOPEDIA
- HOJA NEUROLOGICA CADA 4 HORAS
- VIGILAR FOCALIZACION NEUROLOGICA O SIGNOS DE HEC E INFORMAR CAMBIOS
- ACOMPAÑANTE PERMANENTE
- PROTOCOLO PREVENCION CAIDAS
- BARANDAS EN ALTO
- CSV IC

DIAGNOSTICOS

- I609 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA- NO ESPECIFICADA  DiagnosticoPrincipal
- S010 HERIDA DEL CUERO CABELLUDO
- S608 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
- S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

FORMULACION

DETALLE	POSOLOGIA	CANTIDAD
	0.00 Ninguno	1
POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml SOLUCION INYECTABLE	0.00 Endovenosa cada 0 Vacio(s)	5

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

CABRERA ROJAS DIANA LIZETH  
 Firma Digitalizada

MEDICINA GENERAL  
 3145969000



**¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!**

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
 Control posquirurgico 8200970  
 En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros  
 con dos (2) días de anticipación



(Fecha: 04/04/2019 11:44 AM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

- Extensas hipodensidades parenquimatosas de localización fronto-temporo-occipital derechas, con densidades de aproximadamente 9 U.H., que condiciona deformidad del sistema ventricular.

- No hay desviaciones de la línea.

- Calcificaciones ganglio basales bilaterales.

- No existen colecciones extra-axiales.

- Las cavidades sinusales visualizadas y las celdillas mastoideas muestran desarrollo y neumatización normal.

- La configuración de la silla turca y de las órbitas es normal.

CONCLUSION:

- Cambios involutivos cerebrales.

- Hipodensidades parenquimatosas de localización fronto-temporo-occipital derecha, que más probablemente corresponde a áreas de encefalomalacia.DETERMINAR CON CUADRO CLINICO

-- RX DE HOMBROS DERECHO E IZQUEIRDO SIN EVIDENCIAI DE PERDIDA EN CONTINUIDAD OSEA, SIN SIGNOS SUGESTIVOS DE FRACTURA O LUXACION - P REPORTE OFICIAL

-- RX DE MANO BILATERAL COMPARATIVA : FRACTURA EN FALANGE DISTAL DE 2 DEDO MANO DERECHA - P REPORTE OFICIAL

-----  
LEUCOS 11800 NEUTROS 10100 HB 15.4 HTO 45.8 PLQ 245000 LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA LEVES -- NU 19 C 0.75 FUNCION RENAL CONSERVADA -- NA 136 K 4 CL 102 SIN ALTERACION ELECTROLITICA

ANALISIS

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES MEDICOS DE IMPORTANCIA CONSULTO POR TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL QUE OCASIONA HERIDA DE CUERO CABELLUDO SIN APARENTE FOCALIZACION NEUROLOGICA SECUNDARIA A EVENTO , EN EL MOMENTO ALERTA CONCIENTE ORIENTADO GL 15/15 SIN FOCALIZACION NEUROLOGICA, SE VALORA A PACIENTE EN CONJUNTO CON DR VERHELST MEDICO INTERNISTA COORDINADOR DE URGENCIAS QUIEN CONSIDERA POR IMAGEN EN TAC POSIBLE HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER I POSTRAUMATICA CON HIDROCEFALEA OBSTRUCTIVA Y AREAS DE ENCEFALOMALCIA FRONTAL POR LO CUAL SE ESPERA CONCEPTO POR NEUROCIRUGIA Y SE INDICA OPTIMIZACION EN MANEJO MEDICO , CONTINUA EN EL SERVICIO BAJO OBSERVACION NEUROLOGICA. SE REVISAX RX DE DEDOS DE MANO CON FRACTURA EN FALANGE DISTAL DE 2 DEDO MANO DERECHA, POR LO QUE SE SOLICITA CONCEPTO POR ORTOPEDIA.SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR CONDICION CLINICA Y CONDUCTÁ MEDICA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO .

PLAN

## NOTA INTERMEDIA

Folio: 9

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

(Fecha: 04/04/2019 11:44 AM)

Cama: 131

N° Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Identificación: 10752165

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969

Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

## DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC

Régimen: Regimen\_Simplificado

## DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339

Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 0 SIN DOLOR

## SUBJETIVO

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD , CON IDX: 1. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER I POSTRAUMA 2. HIDROCEFALEA OBSTRUCTIVA SECUNDARIA 3. ENCEFALOMALACIA FRONTAL -- S / PACIENTE EN EL MOMENTO ASINTOMATICO NIEGA CEFALEA EMESIS CONVULSIONES U OTRO SINTOMA ASOCIADO.

## OBJETIVO

SV TA 116/90 FC80 FR 16 T37 S94

NORMOCEFALO NO MASAS NO LESIONES, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HIDRATADA EQUIMOSIS PERIORBITARIA OJO DERECHO

CUELLO MOVIL SIMETRICO NO LESIONES

TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE NO RETRACCIONES COSTALES, NO AUSCULTO AGREGADOS PULMONARES RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS

ABDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE NO IMPRESIONA DOLOR A PALPACION NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXTREMIDADES MOVILES SIMETRICAS NO LESIONES , PERFUSION DISTAL CONSERVADA , LL CAPILAR MENOR DE 2 SG

SNC ALERTA CONCIENTE ORIENTADO EN 3 ESFERAS FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA GL 15/15.

## ----- REPORTE DE PARACLINICOS -----

TAC DE CRANEO SIMPLE : EVIDENCIA DE IMAGEN HIPODENSA SUGESTIVA DE POSIBLE HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA CON DRENAJE A VENTRICULO CON DILATACION VENTRICULAR SUGESTIVA DE HIDROCEFALEA OBSTRUCTIVA SECUNDARIA Y AREA DE ENCEFALOMALACIA FRONTAL - P REPORTE OFICIAL --

## TAC DE CRANEO SIMPLE:

Mediante tomógrafo multidetector de 64 canales se efectuaron cortes escanograficos axiales de 5x5mm en la base del cráneo y 10x10 en la región supratentorial hasta la convexidad, en fase simple.

## HALLAZGOS:

- Signos de craneotomía temporal derecha.
- Adecuada diferenciación de la sustancia blanca y gris.
- Prominencia de los valles Silvianos y surcos cerebrales



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

# HISTORIA CLÍNICA

NOTA INTERMEDIA

Folio: 7

Formato  
Fecha  
Versión

HC 14  
2012  
1

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

(Fecha: 04/04/2019 05:46 AM)

Cama: 131



## ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
Control posquirúrgico 8200970  
En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros,  
con dos (2) días de anticipación

COPIA

## NOTA INTERMEDIA

Folio: 7

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

(Fecha: 04/04/2019 05:46 AM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA Identificación: 10752165 Sexo: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días Estado Civil: Casado  
 Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA Teléfono:  
 Procedencia: CAJIBIO Ocupación:

## DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Régimen: Regimen\_Simplificado

## DATOS DE INGRESO

Ingreso: 4914339 Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 0 SIN DOLOR

## SUBJETIVO

ME SIENTO BIEN

## OBJETIVO

HEMOGRAMA LEUCOCITOS 11.800, NEU 85%, LINF 8.1%, HB 15.4, PLAQUETAS 245.000, CREATININA 0.75, BUN 19, SODIO 136, POTASIO 4, CLORO 102  
 TAC CRANEO SIN PRESENCIA DE LESIONES EN TABLA ÓSEA , IMPRESIONA HEMORRAGIA DE PEQUEÑO TAMAÑO A NIVEL OCCIPITAL DERECHO, PENDIENTE REPORTE OFICIAL.  
 RX DE HOMBROS BILATERALES SIN FRACTURAS , SIN FISURAS, SIN LUXACIONES.  
 RX DE MANOS Y DEDOS DE LAS MANOS BILATERALES SIN FRACTURAS , SIN FISURAS, SIN LUXACIONES.

## ANALISIS

PACIENTE DE 50 AÑOS EN CONTEXTO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE-MODERADO POR ELEMENTOS CONTUNDENTES, NEUROLOGICAMENTE ESTABLE, ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, SIN FOCALIZACION, ESTABILIDAD HEMODINAMICA CON ADECUADA MODULACION DEL DOLOR, SE TRASLAADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS Y PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE SUTURA HERIDA DE CUERO CABELLUDO CON PROLENE 3 CEROS 3 PUNTOS SIN COMPLICACIONES, PARACLINICOS DENTRO DE LIMITES NORMALES, TAC CEREBRAL IMPRESIONA PEQUEÑA HEMORRAGIA A NIVEL OCCIPAL DERECHA SIN EMBARGO LA IMAGEN NO ES MUY CLARA POR LO QUE SE ESPERA A VALORACION POR NEUROCIURUGIA Y REPORTE OFICIAL.

## PLAN

IGUAL MANEJO POR EL MOMENTO.

## DIAGNOSTICOS

S010 HERIDA DEL CUERO CABELLUDO  DiagnosticoPrincipal  
 S608 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

OBANDO DAZA LEIDY GIOVANA  
Firma DigitalizadaMEDICINA GENERAL  
1061747713



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ 891580002

# HISTORIA CLINICA

NOTA INTERMEDIA  
folio: 5

Formato HC 14  
Fecha 2012  
Versión 1

(Fecha: 04/04/2019 03:56 AM)

Cama: 131

Nº Historia Clínica: 10752165

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Identificación: 10752165

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969 Edad: 50 Años 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO. CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

**DATOS DE AFILIACIÓN**

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC

Régimen: Regimen\_Simplificado

**DATOS DE INGRESO**

Ingreso: 4914339

Fecha de ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

ESCALA DEL DOLOR: 3

**SUBJETIVO**

PACIENTE ALERGICO A PENICILINA POR PPS

**OBJETIVO**

SE CAMBIA MANEJO ANTIBIOTICO

**ANALISIS**

CLINDAMICINA 600MG CADA 6 HORAS

**PLAN**

\*ANTIBIOTICO CON CLINDAMICINA

**DIAGNOSTICOS**

S010 HERIDA DEL CUERO CABELLUDO

DiagnosticoPrincipal

**FORMULACION**

DETALLE	POSOLOGIA	CANTIDAD
CLINDAMICINA (15%) FOSFATO 600mg/4ml Ampolla	0.00 Endovenosa	4

DATOS DE MEDICO QUE HACE EL REGISTRO Y DATOS DEL ESPECIALISTA DE TURNO/ COORDINADOR DE SALA

OBANDO DAZA LEIDY GIOVANA  
Firma Digitalizada

MEDICINA GENERAL  
1061747713



## ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
Control posquirurgico 8200970  
En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación



VALORACION INTEGRAL PACIENTES NO  
TRAUMATIZADOS URGENCIAS ADULTOS

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSE 891580002

Nº Historia Clínica: 10752165

FOLIO: 1

4/4/2019 2:22:14 AM

Servicio: 7301-1 - URGENCIAS ADULTOS

Cama: 131

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Género: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969

Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA VALORACION

*Leidy Obando*

OBANDO DAZA LEIDY GIOVANA

Médico Especialista de Turno

1061747713

MEDICINA GENERAL

Firma Digitalizada

COPIA



**¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!**

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120

Control posquirurgico 8200970

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación



# HISTORIA CLINICA

Formato HC 84  
Fecha 2018  
Versión 1

## VALORACION INTEGRAL PACIENTES NO TRAUMATIZADOS URGENCIAS ADULTOS

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE 891580002

Nº Historia Clínica: 10752165

FOLIO: 1

4/4/2019 2:22:14 AM

Servicio: 7301-1 - URGENCIAS ADULTOS

Cama: 131

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Género: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969

Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

Familiares 04/04/2019

NIEGA

Verificacion\_Antecedent es 04/04/2019

NIEGA

Médicos 04/04/2019

evento cerebro vascular isquemico y de trauma craneo encefalico durante su adolescencia en la region frontal derecha.

Alérgicos 05/04/2019

PPS +

### IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CIE - 10

CODIGO	NOMBRE	PRINCIPAL	TIPO
S007	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CABEZA	<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo
S010	HERIDA DEL CUERO CABELLUDO	<input type="checkbox"/>	Presuntivo
S002	OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PARPADO Y DE LA REGION PERIOCLAR	<input type="checkbox"/>	Presuntivo
S498	OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	<input type="checkbox"/>	Presuntivo
S608	OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO	<input type="checkbox"/>	Presuntivo

### ANALISIS

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD EN CONTEXTO DE TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL , PERIORBITARIO DERECHO Y DE MIEMBROS SUPERIORES AL PARECER EN RIÑA CON LA FUERZA PUBLICA, EN EL MOMENTO CLNICAMENTE ESTABLE, NEUROLOGICAMENTE SIN DETERIORO EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE CONSIDERA INICIAR MANEJO MEDICO, CURACION Y SUTURA DE HERIDA ADEMAS DE TOMA DE IMAGENES PERTINENTES, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. PACIENTE CANDIDATO A VALORACION INTEGRAL POR NEUROCIRUGIA DE ACUERDO A CINEMATICA DE TRAUMA

### PLAN

- \*OBSERVACIÓN
- \*CAMILLA BARANDAS EN ALTO
- \*PREVENCIÓN ACTIVA DE CAÍDAS
- \*ACOMPañANTE PERMANENTE
- \*DIETA COMUN
- \*CANALIZAR VENA
- \*LEV HARMANT A 80 CC HORA
- \*OMEPRAZOL 40 MG EV CADA 24 HORAS
- \*DIPIRONA 1 AMP EN 500 CC PARA 1 HORA
- \*TRAMADOL AMP 50 MG 1 AMP EV CADA 8 HORAS LENTO
- \*SS/CH, CR Y BUN, ELECTROLITOS,TAC CRANEO SIMPLE,
- \*VIGILANCIA CLINICA, NEUROLOGICA
- \*VALORACION INTEGRAL POR NEUROCIRUGIA.
- \*INFORMAR CAMBIOS GRACIAS

Remitido

DESTINO: CUBICULO OBSERVACION

CERTIFICACION: NO



# ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120

Control posquirurgico 8200970

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación



HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSÉ  
891580002

# HISTORIA CLÍNICA

## VALORACION INTEGRAL PACIENTES NO TRAUMATIZADOS URGENCIAS ADULTOS

Formato HC 84  
Fecha 2018  
Versión 1

Nº Historia Clínica: 10752165

FOLIO: 1

4/4/2019 2:22:14 AM

Servicio: 7301-1 - URGENCIAS ADULTOS

Cama: 131

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Género: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969

Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

### SIGNOS VITALES

TA: 120/80.

FC: 88.

FR: 18.

T: 36.

SPO2: 98.

GLUCOMETRIA: 1.

ESTADO ALICORAMIENTO: NO

PRUEBA ALCOHOLEMIA: NO

ESCALA DE GLASGOW: 15 / 15

Talla: 165.0000

Peso: 60.0000

VALORACION DEL DOLOR 9

### EXAMEN FISICO

CABEZA: ANORMAL. HERIDA DE APROXIMADAMENTE 1 CM X 1 CM A CUELLO: NORMAL.

NIVEL OCCIPITAL CON SANGRADO ACTIVO, INGRESA CON VENDAJE

ELASTICO INSTAURADO EN IPS MINGA.

EQUIMOSIS PERIORBITARIA DERECHA CON EDEMA ASOCIADO.

TÓRAX: NORMAL.

ABDOMEN: NORMAL.

GENITOURINARIO: NORMAL.

EXTREMIDADES: ANORMAL. DOLOR A PALPACION EN AMBOS

HOMBROS, DOLOR A PALPACION EN AMBAS MANOS, PRESENTA

HERIDA A NIVEL DE PRIMER DEDO MANO IZQUIERDA.

PIEL Y FANERAS: NORMAL.

NEUROLOGICO: ANORMAL. ALERTA, ORIENTADO EN TRES

ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ESTADO MENTAL: NORMAL.

### ASPECTO GENERAL

BUENAS CONDICIONES GENERALES,

### TAMIZAJE NUTRICIONAL

HERRAMIENTA DE TAMIZACION DE MALNUTRICION FERGUSON: MST

1. Ha perdido peso recientemente de forma no intencional?

Puntaje: 0

2. Se alimenta deficientemente por falta de apetito? No

Puntaje: 0

Clasifica a los pacientes según la puntuación obtenida:

PUNTAJE TOTAL 0

SIN RIESGO, REEVALUAR SEMANALMENTE

### ANTECEDENTES

TIPO	FECHA	DETALLE
Médicos	04/04/2019	NIEGA
Quirúrgicos	04/04/2019	NIEGA
Alérgicos	04/04/2019	NIEGA
Farmacológicos	04/04/2019	NIEGA



# ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120

Control posquirurgico 8200470

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros con dos (2) días de anticipación



# HISTORIA CLÍNICA

Formato HC 84  
Fecha 2018  
Versión 1

VALORACION INTEGRAL PACIENTES NO  
TRAUMATIZADOS URGENCIAS ADULTOS

HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN JOSE 891580002

Nº Historia Clínica: 10752165

FOLIO: 1

4/4/2019 2:22:14 AM

Servicio: 7301-1 - URGENCIAS ADULTOS

Cama: 131

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LIZARDO CASSO RIVERA

Género: Masculino

Fecha Nacimiento: 11/March/1969

Edad: 50 Años \ 0 Meses \ 24 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: LA CLAUDIA. VDA. CAJIBIO.CAUCA

Teléfono:

Procedencia: CAJIBIO

Ocupación:

## DATOS DE AFILIACION

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC

Régimen: Regimen\_Simplificado

Plan Beneficios: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC SUBSIDIADO

Nivel - Estrato: NIVEL 1 - RANGO 1

Nro. Ingreso: 4914339

Fecha Ingreso: 4/3/2019 11:28:10 PM

Responsable: PTE SOLO AL INGRESO DEL SERVICIO DE URG

Teléfono Resp:

Finalidad Consulta: No\_Aplica

Causa Externa: Enfermedad\_General

## MOTIVO DE CONSULTA

ME GOLPEARON LOS POLICIAS

## ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES MEDICOS DE IMPORTANCIA CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL OCCIPITAL QUE OCASIONA HERIDA, NIEGA PERDIDA DE CONOCIMIENTO, SI MENCIONA QUE POSTERIOR AL TRAUMA SUFRE CAIDA OCASIONANDOSE TRAUMA DIRECTO EN REGION PERIORBITARIA DERECHA, REFIERE QUE RECIBIO ADEMAS POR PARTE DE LA POLICIA TRAUMAS CONTUNDENTES CON BOLILLO A NIVEL DE AMBOS HOMBROS Y AMBAS MANOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA

## REVISION POR SISTEMAS

### VALORACION INTEGRAL PACIENTE NO TRAUMATIZADO

<b>A</b>	Ruidos respiratorios Anormales?	NO	<b>B</b>	Apnea?	NO
	Obstrucción de la vía aérea?	NO		Aleteo Nasal?	NO
<b>C</b>	Pulso ausente, debil o irregular?	NO	<b>D</b>	Respiración mayor a 30 o menor a 8?	NO
	Piel fria?	NO		Uso de músculos accesorios respiratorios?	NO
	Pulso menor 60 o mayor 100?	NO		Retracciones intercostales?	NO
	Color anormal de la piel?	NO		Disminución del movimiento del aire?	NO
	Diaforesis?	NO		No hay apertura ocular espontanea?	NO
				Falta de respuesta a estímulos dolorosos?	NO
				Desorientado en año?	NO
				Glasgow alterado?	NO

#### Otros Signos y Síntomas

Dolor Agudo?	SI	Agitación Psicomotriz?	NO	Presencia de sangrado?	NO
Hipotenso o Hipertenso?	NO	Fiebre o Hipotermia?	NO	Pulsos distantes o ausentes?	NO

Página 1/4

Fecha Actual : Tuesday, 09 March 2021

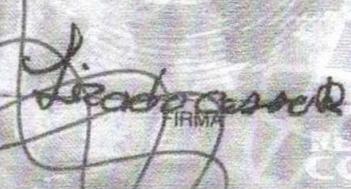
Usuario: 25283113

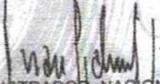
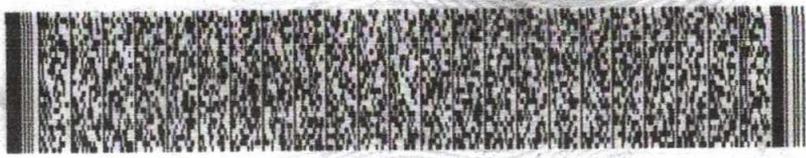


# ¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

Para solicitar su cita médica, comuníquese al teléfono: 8234508 Ext. 120  
Control posquirurgico 8200970

En caso de cancelar la consulta asignada comuníquese telefónicamente con nosotros  
con dos (2) días de anticipación

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 NUMERO **10.752.165**  
**CASSO RIVERA**  
 APELLIDOS  
**LIZARDO**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA  


  
 INDICE DERECHO  
 FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1969**  
**SILVIA**  
**(CAUCA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65**  
 ESTATURA  
**O+**  
 G.S. RH  
**M**  
 SEXO  
**31-MAY-1988 PIENDAMO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA  
  
 A-1106100-36156757-M-0010752165-20070417 0496507106B 02 232516966  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.772.211**

**CASSO ZAMBRANO**

APELLIDOS

**GUILLERMO**

NOMBRES

*Guillermo Casso*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1994**

**PIENDAMO**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**21-AGO-2012 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00399343-M-1061772211-201209

39011348

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO.....01 MAYO.....05 SEP.....09	FEBRERO..02 JUNIO.....06 OCTUBRE..10	MARZO.....03 JULIO.....07 NOV.....11	ABRIL.....04 AGOSTO....08 DIC.....12
----------------------------------	---	--	--	--

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

**18304813**

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA UNICA</b>	4 Municipio y Departamento. Intendencia o Comisaría <b>PIENDAMO CAUCA</b>	5 Código <b>2335</b>
------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer Apellido <b>CASSO</b>	7 Segundo Apellido <b>ZAMBRANO</b>	8 Nombres <b>GUILLELMO</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Dpto., Int. o Comis. <b>CAUCA</b>	16 Municipio <b>PIENDAMO</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>VDA DE LA CLAUDIA</b>	18 Hora <b>11:45m</b>
	19 Documento Presentado-Antecedente (Cart. Médico, Acta Parroquia etc.) <b>TESTIGOS</b>	20 Nombre del Profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>ZAMBRANO GOLONDRINO</b>	23 Nombres <b>BLANCA STEYRA</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>CCN°48.570.665 PIENDAMO</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
		27 Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	28 Apellidos <b>CASSO RIVERA</b>	29 Nombres <b>LIZARDO</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>CCN°10.752.165 PIENDAMO</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>
		33 Profesión u oficio <b>MAYORDOMO</b>
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>CCN° 10.752.165 PIENDAMO</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Lizardo Casso</i>
	36 Dirección postal y municipio <b>VEREDA LA CLAUDIA CAJIRIO</b>	37 Nombre: <b>LIZARDO CASSO RIVERA</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) <b>CCN° 10.620.082 SILVIA</b>	39 Firma (autógrafa) <i>José Arcenio Cuchillo</i>
	40 Domicilio (Municipio) <b>JEBALA (TOTORO)</b>	41 Nombre: <b>JOSE ARGENIO CUCHILLO</b>
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) <b>CCN° 25.472.820 JAMBALO</b>	43 Firma (autógrafa) <i>Maria Luz Dary Calambas</i>
	44 Domicilio (Municipio) <b>JEBALA (TOTORO)</b>	45 Nombre: <b>MARIA LUZ DARY CALAMBAS</b>
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día <b>07</b>	47 Mes <b>SEPTIEMBRE</b>
		48 Año <b>1994</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IP10 - 0 VI / 77

**Registraduría Nacional del Estado**

**Piendamó - Cauca**  
El suscrito Registrador Municipal  
**CERTIFICA:**  
El presente folio es fiel copia tomado del Original  
Que reposa bajo el serial: 18304813  
**Válido Para: TRAMITES LEGALES**  
**FECHA: 09 DE MARZO DE 2021**  
**Exento de sello: Art. 20. Ley 962/2005, Art. 11 del Decreto 2150 de 1995**



Adhesivo Copia Registro Civil  
**27956007-6**

*Carlos Alirio Gómez Hurtado*  
**CARLOS ALIRIO GOMEZ HURTADO**  
Registrador Municipal Piendamó Cauca

 **ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.758.419**  
**CASSO ZAMBRANO**

APELLIDOS  
**ZULEYMA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1993**

**PIENDAMO**  
**(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**06-MAY-2011 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1100100-00306775-F-1061758419-20110609

0027169424A 1

36683940

AGOSTO	ENERO.....01	FEBRERO...02	MARZO.....03	ABRIL.....04
SEPTIEMBRE	MAYO.....05	JUNIO.....06	JULIO.....07	AGOSTO.....08
OCTUBRE	SEP.....09	OCTUBRE..10	NOV.....11	DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**  
1 8944390

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
93 05 1	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PIENDAMO CAUCA	5) Código 2335
------------------------	---	--	-------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer Apellido CASO	7) Segundo Apellido ZAMBRANO	8) Nombres ZULEYMA
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 1 12) Mes MAYO 13) Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Dpto., Int. o Comis. CAUCA	16) Municipio PIENDAMO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION VEREDA LA CLAUDIA	18) Hora 11 am
	19) Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) TESTIGOS	20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento -----
MADRE	22) Apellidos (de soltera) ZAMBRANO GOLONDRINO	23) Nombres BLANCA STEYRA
	25) Identificación (clase y número) 48.570.665. PIENDAMO	26) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28) Apellidos CASO RIVERA	29) Nombres LIZARDO
	31) Identificación (clase y número) 10.752.165. PIENDAMO	27) Profesión u oficio HOGAR
DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) 10.752.165 PIENDAMO	35) Firma (autógrafa) <i>Lizardo caso Rivera</i>
	36) Dirección postal y municipio PIENDAMO	37) Nombre: LIZARDO CASO RIVERA
TESTIGO	38) Identificación (clase y número) 4.742.953 PIENDAMO	39) Firma (autógrafa) <i>Arturo Gamayo</i>
	40) Domicilio (Municipio) PIENDAMO	41) Nombre: ARTURO GAMAYO
TESTIGO	42) Identificación (clase y número) 4.653.185 CALOTO	43) Firma (autógrafa) <i>Liza Cesar Paez</i>
	44) Domicilio (Municipio) PIENDAMO	45) Nombre: LIZARDO PAGUEY
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día 15 47) Mes MAYO 48) Año 1993	49) Firma (autógrafa) del Notario o funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **48.570.665** REPUBLICA DE COLOMBIA  
**ZAMBRANO GOLONDRINO**

APELLIDOS  
**BLANCA STEYRA**

NOMBRES  
*Blanca Zambrano*

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1965**  
**PIENDAMO**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.49**

ESTATURA

**O+**

G.S.: RH

**F**

SEXO

**29-NOV-1985 PIENDAMO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00488674-F-0048570665-20131007

0035332620A 1

7752573054

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nombre y apellidos del registrado

Nombre y apellidos del registrado

Blanca Steya Zambrano Golondrino.

En la República de Colombia Departamento de Cauca.

Municipio de Piendamó (Corregimiento, Vereda, etc.)

a Veinte del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco

se presentó el señor Juan Alberto Zambrano mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Totó domiciliado en El Carmen. y declaró: que el día

Quince del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo

Cuatro de la mañana nació en El Carmen (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Piendamó República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Blanca Steya, hijo Legítimo

del señor Juan Alberto Zambrano de de 35 años de edad, natural

de Totó, República de Colombia de profesión Agricultor y la señora

Eugenia Golondrino de 36 años de edad, natural de Totó.

República de Colombia de profesión D. de casa, siendo abuelos paternos Juan

Zambrano - Transito Zambrano. y abuelos maternos Andrés

Golondrino - Juana Zambrano. Fueron testigos

Pedro Hurtado y Luis Camayo.

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Juan Alberto Zambrano 4.604.205 (Cda. No.)

El testigo, Pedro Hurtado 7.667.528 (Cda. No.)

El testigo, Luis Guayana Camayo 7.529.137 (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)



(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Handwritten signature of Carlos Alirio Gomez Hurtado.

CARLOS ALIRIO GOMEZ HURTADO Registrador del Estado Civil Piendamó - Cauca

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.002.918.849**

**CASSO ZAMBRANO**

APELLIDOS  
**BIBIANA**

NOMBRES

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-2003**

**CAJIBIO**  
 (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

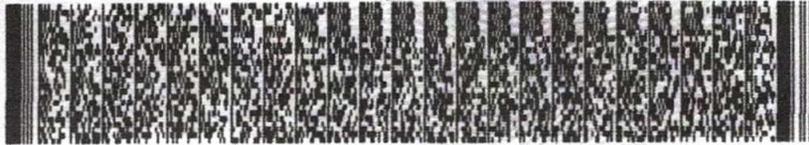
**1.59**      **O+**  
 ESTATURA      G.S. RH

**F**  
 SEXO

**29-ENE-2021 POPAYAN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Firma manuscrita]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-1100100-01205871-F-1002918849-20210131      0073244011A 1      8501407465

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**



Número: **N 6930400**

**NUIP 1.002.918.849**

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

*Datos del Inscrito*

Apellidos y Nombres completo:

**CASSO ZAMBRANO BIBIANA**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **2 0 0 3** Mes **E N E** Día **1 7** **FEMENINO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

**COLOMBIA CAUCA CAJIBIO**

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **2 0 0 3** Mes **F E B** Día **1 2** **0032531587**

*Datos de la Madre*

Apellidos y Nombres completos

**ZAMBRANO GOLONDRINO BLANCA STEYRA**

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

**CEDULA DE CIUDADANIA 48.570.665** **COLOMBIA**

*Datos del Padre*

Apellidos y Nombres completos

**CASSO RIVERA LIZARDO**

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

**CEDULA DE CIUDADANIA 10.752.165** **COLOMBIA**

*Datos del Solicitante*

Apellidos y Nombres completos

**CASSO RIVERA LIZARDO**

Documento de Identificación (Clase y número)

**CEDULA DE CIUDADANIA 10.752.165**

*Espacio para notas*

**SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**

*Datos de la oficina de registro que expide el certificado*

País - Departamento - Municipio

**COLOMBIA CAUCA CAJIBIO**

Código

**F B L**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 0 8** Mes **D I C** Día **3 0**

EXENTO DE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995

**JAIRO ESAIN QUIJANO V.**  
Registrador del Estado Civil

## **RESPUESTA SOLICITUD DICTÁMENES MÉDICO LEGALES**

Diana Carolina Perez Diaz <diana.perezd@fiscalia.gov.co>

Mar 18/05/2021 4:56 PM

Para:

- amedabueta7@hotmail.com <amedabueta7@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (286 KB)

Derecho peticion 1410\_1 SOLICITUD.pdf;

DOCTOR

AMED JOSE ABUETA DÍAZ

LA CIUDAD.

ATENTO SALUDO.

CON LA FINALIDAD DE PODER ACCEDER A LA SOLICITUD REALIZADA POR USTED ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL LA CUAL ADJUNTO, Y DE LA CUAL SE ME HA CORRIDO EL RESPECTIVO TRASLADO PARA SU TRÁMITE, COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE SE SIRVA APORTAR A ÉSTE DESPACHO EL PODER OTORGADO A USTED POR LAS VÍCTIMAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PROCESO PENAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHO MANDATO NO OBRA EN EL EXPEDIENTE, SIENDO NECESARIO PARA PROCEDER A OTORGAR COPIA DE LOS DICTÁMENES MÉDICO LEGALES SOLICITADOS.

LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN EN SU PETICIÓN SON PODERES OTORGADOS PARA ADELANTAR TRÁMITES LEGALES ANTE OTRAS ENTIDADES DIFERENTES A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CORDIALMENTE,

**DIANA CAROLINA PÉREZ DÍAZ**

FISCAL 04 LOCAL

UNIDAD DELITOS COMPETENCIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.299.726**

**ABUETA DIAZ**

APELLIDOS

**AMED JOSE**

NOMBRES

*A. Diaz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1983**

**POPAYAN**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**09-OCT-2001 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00750674-M-0010299726-20150924 0046613985A 1 7753593968

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD  
**CORP. U. AUTONOMA CAUCA**  
CEDULA

**10299726**

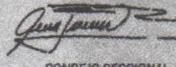
NOMBRES:  
**AMED JOSE**

APELLIDOS:  
**ABUETA DIAZ**

FECHA DE GRADO  
**08/06/2018**

FECHA DE EXPEDICION  
**08/07/2018**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**



CONSEJO SECCIONAL  
**CAUCA**  
TARJETA N°

**310465**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, BRUGENA, RESERVA  
NACIONAL DE ABOGADOS.